



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 Apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este H. Congreso la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En razón de que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la sustentabilidad y prosperidad de la Ciudad de México dependen, entre otros, de su infraestructura, servicios y equipamiento; es menester que el marco legal vigente sea acorde con la protección, respeto y garantía de los de los derechos humanos como la guía y principio de toda actividad institucional. Asimismo, considerando que uno de los ejes rectores es la progresividad de los derechos, es fundamental la adopción de las medidas legislativas, administrativas y las que sean necesarias a fin de lograr su plena efectividad, para lo que se requiere tomar en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

Uno de los derechos reconocidos es a una Ciudad Segura, lo cual implica que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico; para lo cual las autoridades debemos adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas que se deriven.

Debido a las características geográficas, hidrológicas y biofísicas de nuestra Ciudad, se requiere de políticas especiales que sean eficaces en materia de adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil; ya que está expuesta a un gran número de situaciones perturbadoras originadas por diversos factores.

A su vez, el tema de la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos, ha tenido avances sustanciales, siempre con la finalidad de aumentar la capacidad de respuesta institucional ante posibles situaciones de emergencia para reducir riesgos y daños.





En esta tesitura, el 5 de junio de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, misma que entró en vigor el 5 de agosto del mismo año; en la que se aborda el tema como un proceso que involucra diversas fases como la planeación, participación, evaluación y la toma de decisiones.

Ahora bien, el análisis y combate de las causas de fondo son establecidos, para una eficaz gestión del riesgo, para lo que es menester considerar la implementación de políticas, estrategias y acciones transversales que consideren la participación coordinada de todos los actores involucrados. Siempre garantizando el pleno ejercicio de los derechos de las personas que habitan, transitan o visitan la Ciudad de México, con un enfoque de interculturalidad, protegiendo ante cualquier interés la vida e integridad física de todas las personas atendiendo la perspectiva de inclusión y con la prioridad de establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, así como con los particulares, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de los fenómenos perturbadores, reduciendo el riesgo de desastres.

Por lo anterior, se ponen a consideración una serie de reformas que simplifican los trámites administrativos en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, precisando diversos conceptos, alcances y procedimientos de verificación. Una de las principales modificaciones es respecto a la Plataforma Digital para registrar Programas Internos y Especiales de Protección Civil, entre otros.

Adicionalmente, se abroga el Acuerdo por el que se determina el grado de riesgo para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, para facilitar la comprensión e identificación de los establecimientos que requieren de Programa Interno de Protección Civil.

Asimismo, se hacen adecuaciones en materia de Terceros Acreditados precisando los requisitos que deberán cumplirse tanto para la obtención del registro y autorización correspondiente, así como de su renovación, con lo que se pretende brindar mayor certeza jurídica en lo relacionado a éstos.

En general, se proponen diversas adecuaciones y precisiones con el objeto de que este ordenamiento pueda aplicarse de manera adecuada y coadyuvar con el decrecimiento de los riesgos y vulnerabilidades de la Ciudad. A su vez, derivado de la transversalidad de la materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se proponen adecuaciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos para el Distrito Federal, con las cuales se busca que exista congruencia normativa en las obligaciones a cargo de los particulares.

Finalmente, en consideración de que el 05 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que su artículo TRIGÉSIMO CUARTO transitorio establece que a partir de la fecha de entrada en vigor de esa Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán







entenderse hechas a la Ciudad de México, así como en referencia a que con fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se crearon y cambiaron la nomenclatura diversas Dependencias de la Administración Publica; es necesaria la actualización de diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, en los que repercuten dichas modificaciones.

A continuación, se presentan los cuadros comparativos que reflejan los cambios propuestos a los ordenamientos mencionados:

Tabla 1. Cuadro comparativo de la propuesta de modificación a la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2	Artículo 2
I) Acuerdo: Acuerdo de clasificación de Protección Civil emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial, que con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se determinan las actividades, empresas, industrias y establecimientos que deberán contar con Programa Interno;	I) Se deroga.
II) Alcaldía: A la persona titular de la Alcaldía o la demarcación territorial;	II) Alcaldía: el órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
(Sin correlativo)	II BIS) Análisis de Riesgos: aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;
III) a XXIII)	III) a XXIII)
(Sin correlativo)	XXIII BIS) Estudio de Riesgos: documento que indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de los peligros o amenazas naturales o antropogénicos al





Texto vigente	Texto propuesto
	interior o exterior de obras de construcción que requieren manifestación de construcción tipo C.
XXIV)	XXIV)
XXV) FADE: Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;	XXV) FONADEN: Fondo de Atención a los Desastres Naturales de la Ciudad de México, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;
XXVI)	XXVI)
XXVII) Fideicomiso del FADE: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADE;	XXVII) Fideicomiso del FONADEN: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes de los cuales se destinará como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales;
XXVIII) FOPDE: Fondo de Prevención de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;	XXVIII) Se deroga.
XIX) a XLII)	XIX) a XLII)
XLIII) Plataforma Digital: La plataforma digital que se encuentra en el portal de la Secretaría.	XLIII) Plataforma Digital: Plataforma Digital para el registro de Programas Internos y Especiales de Protección Civil;
XLIV)	XLIV)





Texto vigente

Texto propuesto

XLV) Programa Especial: Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

XLV) Programa Especial: el **Programa Especial de Protección Civil constituye un i**nstrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

XLVI) a LVI) ...

XLVI) a LVI) ...

LVII) Servicios Vitales: Elemento o conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en la Ciudad de México;

LVII) Servicios Vitales: **c**onjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en la Ciudad de México;

LVIII) a LXIII) ...

LVIII) a LXIII) ...

LXIV) Tercero Acreditado: Personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo-vulnerabilidad y formulación de Programas Internos y especiales; debidamente registradas y autorizadas por la Secretaría para emitir Cartas de Corresponsabilidad;

LXIV) Tercero Acreditado: la persona física o moral debidamente registrada y autorizada por la Secretaría, prestar servicios profesionales en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo vulnerabilidad, formulación y elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y así como de Estudio de Riesgos; así como para emitir Cartas de corresponsabilidad.

LXV) ...

LXV) ...

(Sin correlativo)

LXV BIS) UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente;

LXVI) Unidad Canófila Operativa: Binomio preparado y capacitado para responder eficientemente ante una Emergencia o Desastre y que ha sido acreditado como tal por la autoridad competente; y

LXVI) Unidad Canófila Operativa: **b**inomio preparado y capacitado para responder eficientemente ante una **e**mergencia o **d**esastre y que ha sido acreditado como tal por la autoridad competente;

LXVII) Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las Alcaldías encargados LXVII) Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: **la unidad administrativa** de **cada una** de las Alcaldías encargada de la





Texto vigente	Texto propuesto
de la organización, coordinación y operación del Sistema en su ámbito territorial-	organización, coordinación y operación del Sistema en su ámbito territorial, y
(Sin correlativo)	LXVIII) Vulnerabilidad: susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.
(Sin correlativo)	Artículo 5 Bis. Para efectos de la presente Ley, son supletorias, en lo que corresponda, la Ley de Procedimiento Administrativo, la ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, vigentes en la Ciudad de México y demás que les resulten aplicables.
Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:	Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:
I) a XVII)	I) a IX)
X) Integrar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, a partir de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, informando semestralmente al Consejo sobre el cumplimiento de las Alcaldías en el envío de la información;	X) Integrar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, a partir de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, informando anualmente al Consejo sobre el cumplimiento de las Alcaldías en el envío de la información;
XI) a XVII)	XI) a XVII)
XVIII) Revisar y registrar los Programas Internos de los inmuebles que ocupen las dependencias y entidades de la administración pública, órganos autónomos y del poder legislativo y judicial de la Ciudad de México;	XVIII) Registrar y revisar los Programas Internos y Especiales en los términos de la normativa aplicable;
XIX) a XXVII)	XIX) a XXVII)
XXVIII) Solicitar a la Jefatura de Gobierno la emisión de las Declaratorias de Emergencia o Desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de los recursos del—FADE, en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;	XXVIII) Solicitar a la Jefatura de Gobierno la emisión de las Declaratorias de Emergencia o Desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de los recursos del FONADEN , en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;





Texto vigente	Texto propuesto
XXIX)	XXIX)
XXX) Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, con cargo al FOPDE, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados;	XXX) Se deroga.
XXXI a XLIII)	XXXI a XLIII)
XLIV) Establecer los criterios de evaluación de desempeño técnico para el Sistema, así como de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y	XLIV) Establecer los criterios de evaluación de desempeño técnico para el Sistema, así como de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
(Sin correlativo)	XLIV BIS) Expedir los lineamientos para la elaboración de Estudios de Riesgos;
(Sin correlativo)	XLIV TER) Expedir las Normas Técnicas en materia de alertamiento ante cualquier tipo de fenómeno, refugios temporales, centros de acopio y en general aquellas que sean necesarias, y
XLV)	XLV)
Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:	Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:
I) a V)	I) a V)
VI) Informar y enviar a la Secretaría, de manera mensual, las actualizaciones realizadas al Atlas de Riesgos de la Alcaldía;	VI) Informar y enviar a la Secretaría, las actualizaciones realizadas al Atlas de Riesgos de la Alcaldía, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de septiembre de cada año.
VII) a X)	VII) a X)
XI) Registrar y vigilar el cumplimiento de los Programas Internos y Especiales que presenten los respectivos obligados, siempre y cuando no sean competencia de la Secretaría;	XI) Registrar y revisar en los términos de esta Ley el cumplimiento de los Programas Internos y los Programas Especiales que presenten los respectivos sujetos obligados, siempre y cuando no sean competencia de la Secretaría;





Texto vigente	Toyto propuesto
XII) a XVI)	Texto propuesto
	XII) a XVI)
XVII) Solicitar, en los términos de las Reglas de	
Operación, la adquisición de equipo especializado	XVII) Se deroga.
de transporte, comunicación, alertamiento y	Avii) Se deloga.
atención de Emergencias y Desastres con cargo al	
FOPDE;	
XVIII) a XXII)	
	XVIII) a XXII)
Artículo 20. Las Unidades de Gestión Integral de	Artículo 20. Las Unidades de Gestión Integral de
Riesgos y Protección Civil basarán su operación en	Riesgos y Protección Civil basarán su operación
los lineamientos, términos e instrumentos que	en los lineamientos, términos e instrumentos
•	·
establece esta Ley, el Reglamento, el Acuerdo,	que establece esta Ley, el Reglamento, Términos
Términos de Referencia, Normas Técnicas y los	de Referencia, Normas Técnicas y los demás
demás instrumentos del Sistema, apoyando sus	instrumentos del Sistema, apoyando sus acciones
acciones en el Consejo de la Alcaldía, las	en el Consejo de la Alcaldía, las Comisiones y
Comisiones y Comités que él propio Consejo	Comités que el propio Consejo determine en
determine en sesión, en coordinación con la	sesión, en coordinación con la Secretaría.
Secretaría.	
Artículo 23. El Consejo será el órgano asesor y	Artículo 23. El Consejo será el órgano asesor y
enlace del Sistema en sus diferentes niveles y	enlace del Sistema en sus diferentes niveles y
tendrá las siguientes atribuciones:	tendrá las siguientes atribuciones:
I) a XIII)	I) a XIII)
XIV. Recibir los informes respecto al estado de las	XIV. Recibir los informes respecto al estado de las
acciones realizadas y los recursos erogados con	acciones realizadas y los recursos erogados con
cargo al FADE y al FOPDE y, en su caso, emitir	cargo al FONADEN y, en su caso, emitir opiniones
opiniones respecto a las adquisiciones realizadas;	respecto a las adquisiciones realizadas;
XV a XX	VV a VV
Artículo 56. Los Programas Internos contendrán	XV a XX Artículo 56. Los Programas Internos contendrán
un estudio integral , detallado y minucioso de cada	un estudio integral y detallado de cada inmueble
inmueble del sector público, privado y social que	o establecimiento del sector público, privado y
se realiza en materia de Gestión Integral de	social que se realiza en materia de Gestión
Riesgos para salvaguardar la integridad física de	Integral de Riesgos y Protección Civil para
las personas que se encuentren en él. Debiendo	salvaguardar la integridad física de las personas
ser elaborados por un Tercero Acreditado.	que se encuentren en el mismo .
Artículo 57. Las administraciones, gerentes,	Artículo 57. Están obligadas a elaborar un
personas poseedoras, arrendatarias o	Programa Interno, a través de un Tercero
propietarias de establecimientos que de	Acreditado:





Texto vigente	Texto propuesto
conformidad a los Términos de Referencia que representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa Interno.	I. Las personas administradoras, directoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles o establecimientos que representen mediano o alto riesgo;
	II. Las personas designadas por los titulares de la Jefatura de Gobierno, las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública, las Alcaldías, órganos autónomos y las de los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, de todo inmueble destinado al servicio público en la Ciudad de México.
Artículo 58. El Programa Interno se deberá implementar en:	Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:
I	1
II. Inmuebles destinados al servicio público por parte del servidor público que designe el titular del mismo;	II. Los inmuebles destinados al servicio público en los términos que establece la fracción II del artículo anterior;
III. Establecimientos catalogados como de mediano y alto Riesgo en los términos previstos en el Acuerdo que para el efecto se emita, por parte quien sea responsable del establecimiento, por medio de un Tercero Acreditado; y	III. Establecimientos clasificados como de mediano y alto riesgo;
IV. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con los parámetros específicos de Riesgo que requieran contar con un Programa Interno, el cual deberá ser elaborado por quien sea responsable del inmueble, a través de un Tercero Acreditado.	IV. Se deroga.
(Sin correlativo)	Artículo 58 BIS. Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, los establecimientos se clasificarán en:
	I. Comerciales:
	a) Los establecimientos con 101 o más empleados, aforo de 501 o más personas





Tayto vigento	Toyto propuesto
Texto vigente	Texto propuesto a la vez, y más de 2,000 metros cuadrados de construcción serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.
	b) Los establecimientos con 21 y hasta 100 empleados, aforo de 21 y hasta 500 personas a la vez, y de 101 hasta 2,000 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.
	c) Los establecimientos con hasta 20 empleados, aforo de hasta 20 personas a la vez y hasta 100 metros cuadrados de construcción, serán considerados de bajo riesgo.
	II. De servicios:
	a) Los establecimientos con 101 o más empleados, y/o más de 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.
	b) Los establecimientos con 50 y hasta 100 empleados, y de 101 y hasta 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.
	 c) Los establecimientos con hasta 49 empleados y hasta 100 metros cuadrados de construcción serán considerados de bajo riesgo.
	III. Industria.
	a) Las industrias con 101 empleados o más, y una superficie de 3,000 metros cuadrados de construcción o más, serán consideradas





Texto vigente	Texto propuesto
Texto vigente	de alto riesgo, independientemente de su actividad.
	 b) Las industrias con 32 y hasta 100 empleados, y más 200 metros cuadrados de construcción serán consideradas de mediano riesgo, independientemente de su actividad.
	c) Las industrias con hasta 31 empleados y hasta 100 metros cuadrados de construcción serán consideradas de bajo riesgo.
(Sin correlativo)	Artículo 58 TER. En el supuesto, en el que los establecimientos manejen, trasladen, almacenen o realicen operaciones con sustancias químicas peligrosas, para su comercialización o procesos de servicios o industriales, serán considerados de alto riesgo aquellos que en la evaluación de riesgo de la NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo sean determinados como RIESGO ALTO, independientemente de la superficie construida, aforo y número de empleados.
	Con este fin, serán entenderán como sustancias químicas peligrosas, aquéllas en las que existen cambios físicos como secado, destilación, absorción, adsorción, filtración y transferencia de calor, entre otros, así como aquellos que con base en la clasificación de la NOM puedan generar afectaciones a la población, sus bienes, el inmueble, el ambiente o las actividades en un perímetro de afectación inmediata, según las características físico-químicas de los materiales utilizados.
Artículo 59. El Programa Interno a que se refiere el artículo anterior deberá elaborarse de acuerdo a los Términos de Referencia, a las Normas	Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de





Texto vigente	Texto propuesto
Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.	Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
Por etre lade la Cocretaría actualizará les	
Por otro lado, la Secretaría actualizará los Términos de Referencia para elaborar los Programas Internos de los hospitales.	La Secretaría emitirá aquellos Términos de Referencia para establecimientos o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.
Artículo 62. Las empresas clasificadas como de mediano o alto Riesgo, conforme a lo que se establezca en el Acuerdo que al efecto se expida, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.	Artículo 62. Los establecimientos o inmuebles clasificados como de mediano o alto riesgo, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente durante el periodo del registro, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.
La cantidad mínima asegurada se establecerá en el Reglamento.	La cantidad mínima asegurada se establecerá mediante un Acuerdo específico, emitido por la Secretaría.
La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro del mismo, para todos los efectos legales correspondientes.	La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento o inmueble , la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.
Artículo 63. (Sin correlativo)	Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano y alto riesgo, deberán ser registrados en la Plataforma Digital por el Tercero Acreditado. Dichos programas, deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.
La Secretaría o las Alcaldías registrarán los Programas Internos en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los	La Secretaría y las Alcaldías registrarán, en el ámbito de sus competencias, los Programas





Texto vigente	Texto propuesto
Términos de Referencia, para los establecimientos e inmuebles establecidos en el artículo 58 de la presente Ley.	Internos en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia para los establecimientos e inmuebles señalados en el artículo 58 de la presente Ley.
Para efectos del párrafo anterior, los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano Riesgo, conforme al Acuerdo, deberán ser registrados ante la Alcaldía y supervisados por la Secretaría. Dichos Programas Internos deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro del mismo.	
Para mantener la vigencia del registro del Programa Interno, la persona obligada, a través del Tercero Acreditado deberá mantener vigentes los documentos que por su naturaleza tienen vigencia anual. En el Reglamento se especificarán aquellos documentos a que se refiere el presente párrafo. Los Programas Internos correspondientes a	Para mantener la vigencia del registro del Programa Interno, la persona obligada, a través del Tercero Acreditado deberá mantener actualizados los documentos que por su naturaleza tienen vigencia anual. En el Reglamento se especificarán aquellos documentos a que se refiere el presente párrafo.
inmuebles y establecimientos de alto Riesgo, conforme al Acuerdo, deberán ser registrados ante la Secretaría.	
Los requisitos y características para la revalidación de los Programas Internos se establecerán en el Reglamento.	Los requisitos y características para la revalidación de los Programas Internos se establecerán en el Reglamento.
Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo conforme al Acuerdo, deberán cumplir con las medidas preventivas que constarán en botiquín, extintor, señalización y las	Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo riesgo, deberán cumplir, por lo menos, con las siguientes medidas preventivas:
demás que se determinen en el Acuerdo, haciendo énfasis en la capacitación obligatoria. Constando lo anterior en la Plataforma Digital de	a. Extintor o extintores, debidamente señalizados;
la Secretaría.	 b. Botiquín básico de primeros auxilios con material de curación debidamente identificado;





Texto vigente	Texto propuesto
	c. Señalización de rutas de evacuación;
	d. Instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura;
	e. Personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y
	f. Directorio de servicios de atención a emergencias.
Artículo 65	Artículo 65
Las verificaciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, escogiendo de la Plataforma Digital, los establecimientos a verificar, mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos del artículo 93 de la Ley.	Las verificaciones a los establecimientos o inmuebles de alto y mediano riesgo se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, respectivamente. Los establecimientos a verificar serán seleccionados de la Plataforma Digital, mediante un mecanismo aleatorio, en los términos que establezca la normatividad aplicable.
(Sin correlativo)	Asimismo, podrán llevarse a cabo visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad aplicable o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.
Artículo 66. Los Programas Internos se ingresarán	Artículo 66. Se deroga.
para su registro en la Plataforma Digital alojada en	
el portal de internet de la Secretaría y de las Alcaldías, cuyo contenido se establecerá en el	
Reglamento.	
Artículo 68. Los programas a que se refiere el	Artículo 68. Los programas a que se refiere el
artículo anterior deberán ser presentados ante la	
Secretaría, la cual emitirá las observaciones	Digital.
necesarias en un plazo no mayor a treinta días naturales. Las adecuaciones necesarias deberán	
realizarse dentro de los quince días hábiles	
siguientes a la notificación. La Secretaría emitirá la	
resolución definitiva en los diez días hábiles siguientes.	





Texto vigente	Texto propuesto
Las observaciones que emita la Secretaría se	
consideran de observancia obligatoria, prioritaria	
y urgente para todos los efectos.	
Artículo 72. Los Programas Especiales deberán	Artículo 72. Los Programas Especiales se
elaborarse de acuerdo con lo establecido en el	elaborarán de acuerdo con el Reglamento, los
Reglamento, en los Términos de Referencia—y	Términos de Referencia, Normas Técnicas y
Normas Técnicas que al efecto expida la Secretaría	Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
y -las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.	
Artículo 73. Los Programas Especiales para los	Artículo 73. Los Programas Especiales para los
eventos con aforo desde 500 y hasta 3,000	eventos con aforo desde 500 y hasta 10,000
personas, deberán presentarse ante la Alcaldía	personas, deberán registrarse ante la Alcaldía
correspondiente con un mínimo de quince días	correspondiente, con un mínimo de quince días
hábiles de anticipación.	de anticipación.
	ac anticipación.
	Las Dragramas Fanaciales nors las eventes
Los Programas Especiales para los eventos	Los Programas Especiales para los eventos
masivos con aforo de más de 3,001 asistentes	masivos con aforo superior a 10,000 asistentes,
deberán presentarse ante la Secretaría con un	deberán registrarse ante la Secretaría, con un
mínimo de veinte días hábiles de anticipación.	mínimo de veinte días hábiles de anticipación.
Artículo 75	Artículo 75
I a IV	I a IV
V Plan de Centinuided de Oneraciones	V So dovogo
V. Plan de Continuidad de Operaciones;	V. Se deroga.
VI a VIII	VI a VIII
Vi a Viii	Vi a Viii
La falta de existencia de la Carta de	La carencia de Carta de Corresponsabilidad y/o
Corresponsabilidad será causal para que el	Responsabilidad serán causal para que el
Programa Especial no sea aprobado.	Programa Especial no sea aprobado.
(Sin correlativo)	Tratándose de persona física, la carta de
	responsabilidad será firmada por el promotor,
	organizador o productor del evento o
	espectáculo público y en caso de persona moral,
	por el representante legal.
(Sin correlativo)	Artículo 75 Bis. Tratándose de espectáculos
	tradicionales, los Programas Especiales deberán
	ser elaborados por las personas que se
	determinen en los Términos de Referencia para
	la elaboración de Programas Especiales de





Tankarianata	Tauta mercurata
Texto vigente	Texto propuesto
	Protección Civil que al efecto se expidan, sin que sea obligatorio que estos sean elaborados por
	Terceros Acreditados.
	refeeros Aerealitados.
	Las características para la elaboración de los
	Programas Especiales de espectáculos
	tradicionales se señalarán en el Reglamento y
	en los Términos de Referencia para la
	elaboración de Programas Especiales de
	Protección Civil.
	Los Programas Especiales a que se refiere este
	artículo serán registrados, revisados, y
Autérile 70 Dara la aprobación de los Dragramas	supervisados por las Alcaldías. Artículo 78. Los Programas Especiales se
Artículo 78. Para la aprobación de los Programas	
Especiales, la autoridad contará con un término de	registrarán en la Plataforma Digital alojada en el
siete días hábiles para realizar observaciones por	portal de internet de la Secretaría y de las
escrito y notificar la prevención, la que deberá ser	Alcaldías, según corresponda.
subsanada en un término máximo de tres días	
hábiles, contados a partir del día siguiente de la	
notificación. En caso de que el promovente no	
responda en el término indicado el trámite se	
tendrá por no presentado. Una vez subsanada la	
prevención, la autoridad competente notificará la	
resolución al promovente por lo menos dos días	
previos a la celebración del evento o espectáculo	
público. Ante la falta de respuesta, procederá la	
afirmativa ficta.	
Artículo 79. La falta de aprobación de un	Artículo 79. Si durante la visita que realicen las
Programa Especial será motivo suficiente para	Alcaldías o la Secretaría, se constata que la
clausurar de manera definitiva, cualquier evento o	información presentada en el Programa Especial,
espectáculo público que requiera del mismo para	no corresponde con lo observado en el sitio, o no
su realización, sin responsabilidad para la	se cuenta con los documentos que acrediten su
Secretaría o la Alcaldía.	legalidad, se sancionará al Tercero Acreditado o
Secretaria o la Alcaldia.	a quien elaboró dicho programa, en el caso de
	espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los
	términos de la presente Ley.
	terrimos de la presente Ley.
	Las visitas a que se refiere el párrafo anterior, se
	realizarán por la Secretaría o las Alcaldías,





Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 80. Para sustentar las acciones de G estión	seleccionado de la Plataforma Digital, los establecimientos o eventos a verificar, mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley. Artículo 80. Para sustentar las acciones de
Integral de Riesgos en escuelas y hospitales, la Secretaría elaborará Programas Específicos correspondientes.	gestión integral de riesgos en escuelas, mercados públicos y hospitales, entre otros, la Secretaría elaborará los programas específicos correspondientes y coordinará las acciones que de ahí se deriven.
Artículo 81. Las características y alcances de los Programas Específicos se determinarán en el Reglamento. Se desarrollarán, entre otros, aquellos que atiendan los siguientes Fenómenos Perturbadores:	Artículo 81. Los Programas Específicos se elaborarán para atender, entre otros, los siguientes f enómenos p erturbadores:
I) a II)	I) a II)
III) Incendios forestales ;	III) Incendios;
IV) a V)	IV) a V)
Artículo 86	Artículo 86
I) a III)	I) a III)
IV. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir planes operativos específicos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.	IV. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir protocolos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.
Artículo 88. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para todo tipo de Fenómenos Perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el Riesgo de incendio que presente el inmueble.	Artículo 88. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para diversos tipos de Fenómenos Perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo de incendio que presente el inmueble.
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III





Texto vigente DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO

Texto propuesto DE LAS OPINIONES Y DICTÁMENES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE RIESGO

Artículo 96. Las autoridades competentes, previo de otorgamiento manifestaciones construcción tipo B o C conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal o licencia de construcción especial para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, hospitales, obras de infraestructura estratégicas y en general empresas, industrias establecimientos que en los términos del Acuerdo sean considerados de alto Riesgo, deberán solicitar a los promoventes la opinión técnica de la Secretaría, presentando el estudio de Riesgos de obra correspondiente, mismo que deberá ser elaborado por un Tercero Acreditado con registro y autorización para realizar estudios de riesgovulnerabilidad.

Los requisitos para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán en el Reglamento.

La empresa constructora o desarrolladora a través de su representante legal firmará junto con el Tercero Acreditado, la Carta de Responsabilidad y Corresponsabilidad para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, se anexará una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente, que cubra a los terceros en sus bienes y personas, dicha Póliza formará parte del estudio a que se refiere el presente artículo. La falta de la misma será motivo para que dicho estudio no sea aprobado.

Artículo 97...

En los casos de seguridad estructural, dichos dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo serán

Artículo 96. Previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo C conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de la Ley de Desarrollo Urbano y de Construcciones de la Ciudad de México, la autoridad competente deberá solicitar a la Secretaría, opinión sobre el estudio de impacto urbano, en lo correspondiente al estudio de riesgo.

Para tal efecto, la autoridad competente, remitirá a la Secretaría un ejemplar o copia **del** estudio de **r**iesgos, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su recepción, emita la opinión que corresponde.

Artículo 97...

En los casos de seguridad estructural, **los** dictámenes u opiniones técnicas de **alto r**iesgo





Texto vigente	Texto propuesto
elaborados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México o por las direcciones de obras de las Alcaldías. Las observaciones que se realicen serán de cumplimiento obligatorio y deberá informarse al	serán elaborados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México en términos de su Ley.
solicitante.	
(Sin correlativo)	En los casos en que no se actualice lo señalado en el párrafo anterior, serán elaborados por las Direcciones Generales de Obras de las Alcaldías o sus equivalentes.
Artículo 98.	Artículo 98. Los Estudios de Riesgos contendrán, lo siguiente:
(Sin correlativo)	I. Datos generales del sitio y descripción del mismo;
	II. Identificación y análisis de riesgos;
	III. Plan de reducción de riesgos;
	IV. Datos generales del Tercero Acreditado; y
	V. El contenido que se pormenoriza en los lineamientos para la elaboración de Estudio de Riesgos.
	Los estudios de riesgo deberán ser formulados por Terceros Acreditados, quienes serán responsables de su contenido, por lo tanto, deberá firmar conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora, autógrafamente cada página del estudio respectivo e incluir la Carta de Corresponsabilidad en los términos del artículo 71 de esta Ley.
La Secretaría y las Alcaldías, efectuarán la verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y Mitigación que se hayan señalado en el estudio a que se refiere el artículo 96 de la presente Ley.	En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el Tercero Acreditado será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás





Texto vigente	Texto propuesto
	ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo,
	previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su
	caso, procederá a la cancelación del registro
	correspondiente.
Artículo 99. El Comité de Instalaciones	Artículo 99. El Comité de Instalaciones
Subterráneas tiene por objeto establecer las	Subterráneas tiene por objeto establecer las
acciones de prevención de emergencias o	acciones de prevención de emergencias o
desastres derivados de la construcción y	desastres derivados de la construcción y
utilización de instalaciones subterráneas de los	utilización de instalaciones subterráneas de los
Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos, y en	servicios vitales y los sistemas estratégicos, y en
su caso concertar las acciones de auxilio y	su caso, concertar las acciones necesarias para
restablecimiento.	mitigar el riesgo de este tipo de instalaciones.
Artículo 110. Para efectos operativos del Sistema,	Artículo 110. Para efectos operativos del
las etapas de la Gestión Integral de Riesgos—y	Sistema, las etapas de la Gestión Integral de
Protección Civil son las siguientes:	Riesgos son las siguientes:
1) 2 ((11)	1) 2 //11)
I) a VIII) Artículo 121. Las obras de Mitigación, así como la	I) a VIII) Artículo 121. Se deroga.
adquisición de equipo especializado para el	Articulo 121. Se deroga.
rescate, transporte, comunicación, alertamiento y	
atención de Emergencias y Desastres que no	
fuesen presupuestadas, serán sujetas a realizarse	
con cargo a los recursos del FOPDE, previa opinión	
del Consejo y desahogo del procedimiento	
establecido en las Reglas de Operación.	
Artículo 129. Una vez emitida la Declaratoria a la	Artículo 129. Una vez emitida la Declaratoria a la
que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría,	que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría,
por instrucciones de la Jefatura de Gobierno y en	por instrucciones de la Jefatura de Gobierno y en
los términos que establezcan las Reglas de	los términos que establezcan las Reglas de
Operación, deberá erogar, con cargo al fondo	Operación, deberá erogar, con cargo al
revolvente del -FADE, los montos necesarios para	FONADEN , los montos necesarios para atenuar
atenuar los efectos de la Emergencia y responder	los efectos de la Emergencia y responder en
en forma inmediata a las necesidades urgentes	forma inmediata a las necesidades urgentes
generadas por el mismo.	generadas por el mismo.
Artículo 144. Las acciones de atención de	Artículo 144. Las acciones de atención de
Desastres corresponden a las Alcaldías y al	Desastres corresponden a las Alcaldías y al
Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con	Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán
cargo a los recursos del FADE , en términos de las	con cargo a los recursos del FONADEN , en
Reglas de Operación.	términos de las Reglas de Operación.
Artículo 145. Una vez presentada la solicitud de	Artículo 145
Declaratoria de Desastre, la autoridad tendrá un	
plazo de hasta catorce días naturales para su	





Texto vigente	Texto propuesto
publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de	
México.	
El plazo para que se tenga acceso a los recursos	El plazo para que se tenga acceso a los recursos
del FADE -no será mayor a treinta días naturales,	del FONADEN no será mayor a treinta días
contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la	naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de
Declaratoria de Desastre.	México la Declaratoria de Desastre.
Artículo 146. En los casos en que los recursos del	Artículo 146. En los casos en que los recursos del
FADE se hayan agotado, sin perjuicio de lo	FONADEN se hayan agotado, sin perjuicio de lo
establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de	establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de
partidas que correspondan para cubrir el Desastre	partidas que correspondan para cubrir el
objeto de la Declaratoria.	Desastre objeto de la Declaratoria.
Artículo 151. Las reglas de operación	Artículo 151. Las reglas de operación
contemplarán la utilización de los recursos que	contemplarán la utilización de los recursos que
serán erogados con cargo al FADE , para la ejecución de las acciones establecidas en el	serán erogados con cargo al FONADEN , para la ejecución de las acciones establecidas en el
artículo anterior.	artículo anterior.
Artículo 160	Artículo 160
I) a V)	I) a V)
VI. Planificar el diseño espacial y el desarrollo	VI. Planificar el diseño espacial y el desarrollo
hacia ciudades más seguras y Resilientes;	hacia ciudades más seguras, sostenibles y
	resilientes;
VII) a VIII	VII a VIII
IX. Garantizar una respuesta coordinada y	IX. Garantizar una respuesta coordinada y
eficiente ante Desastres mediante el desarrollo y	•
aplicación de los Programas Específicos y	
Procedimientos Especiales en la materia; y	Procedimientos Especiales en la materia;
X. Acelerar los procesos de recuperación y	X. Acelerar los procesos de recuperación y
restablecimiento después de una situación de	restablecimiento después de una situación de
Emergencia o Desastre; e integrar el principio de reconstruir mejor .	Emergencia o Desastre; e integrar el principio de reconstruir mejor; e
reconstruit mejor .	reconstruit mejor, e
(Sin correlativo)	XI. Identificar acciones y proyectos para la promoción de la sismoresistencia en la infraestructura.





Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 164. En todo análisis de Resiliencia se incorporarán evaluaciones de la vulnerabilidad frente al cambio climático-y sus repercusiones, a fin de fundamentar políticas, programas y actividades dirigidos a combatirlo, mediante los enfoques de adaptación basada en-comunidades, ecosistemas y reducción del Riesgo de Desastres. Las características que deberán contener los análisis de Resiliencia se señalarán en el Reglamento y en la Norma Técnica que al efecto se expida.	Artículo 164. En todo diagnóstico de Resiliencia se incorporarán evaluaciones de vulnerabilidad y adaptación frente al cambio climático a fin de fundamentar políticas, programas y acciones dirigidos a atenderlo, mediante los enfoques de adaptación basada en ecosistemas, adaptación de los sistemas productivos y de la infraestructura estratégica, adaptación del sector social y reducción del riesgo de desastres.
Artículo 187	Artículo 187
I y II	I y II
(Sin correlativo)	Las personas morales cumplirán dichos requisitos respecto del personal a su cargo designado para impartir la capacitación.
(Sin correlativo)	Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.
La Secretaría, una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, en un plazo de quince días hábiles dará respuesta a la solicitud de autorización.	Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo de quince días hábiles.
Artículo 188	Artículo 188
I	I
II. El profesorado de educación media, media superior y superior que presenten constancia como tal de la institución educativa, siempre que	II. El profesorado de educación básica , media superior y superior que presenten constancia como tal de la institución educativa, siempre que





Texto vigente	Texto propuesto
ésta sea parte del sistema educativo nacional, con	ésta sea parte del sistema educativo nacional,
mínimo dos años de experiencia.	con mínimo dos años de experiencia.
Artículo 189. Las personas morales que pretendan	Artículo 189. Se deroga.
obtener el registro y autorización como	
capacitador de brigadas de Protección Civil	
deberán cumplir con los siguientes requisitos:	
I. Copia certificada del Acta Constitutiva	
debidamente inscrita en el Registro Público de la	
Propiedad y del Comercio y copia simple de la	
misma para cotejo;	
II. Copia certificada del poder notarial del o	
los representante(s) legal(es), debidamente	
inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del	
Comercio y copia simple de la misma para cotejo;	
III. Registro ante la Secretaría del Trabajo y	
Previsión Social como agente capacitador	
externo;	
IV. Relación de instructores, presentando por	
cada uno de ellos:	
Contificación non al CONOCED on al	
a. Certificación por el CONOCER en el	
estándar de competencia para impartir cursos de formación del capital humano de manera	
presencial; y	
b. Tres años de experiencia comprobable en	
los temas que pretenda impartir. En el	
Reglamento se establecerán las particularidades y	
mecanismos para acreditar dicha experiencia y	
conocimientos, así como los requisitos	
administrativos necesarios.	
dastrativos necesarios.	
La Secretaría una vez que se dé cumplimiento a los	
requisitos anteriores, en un plazo de quince días	
hábiles dará respuesta a la solicitud de	
autorización.	
Artículo 191. Las personas físicas y morales que	Artículo 191. Las personas físicas o morales que
pretendan obtener el registro y autorización para	pretendan obtener el registro y autorización para
elaborar Programas Internos para	elaborar Programas Internos para
establecimientos de mediano Riesgo, conforme al	establecimientos de mediano riesgo y
Acuerdo, –y Programas Especiales para eventos	Programas Especiales para eventos masivos con
masivos con un aforo de hasta 3,000 personas ,	un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán
deberán presentar solicitud por escrito y cumplir	presentar solicitud por escrito y acreditar como





Texto vigente

con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:

I. Para personas físicas:

- a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y
- b) Cursar y aprobar los cursos que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano Riesgo y Programas Especiales establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.
- I. Para personas morales:
- a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y
- b) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales, el cual deberá cursar y aprobar el curso que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales imparta la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.

En caso de que las personas a que se refiere el inciso b) de la fracción II que antecede, aprueben el curso, la persona moral contará con el registro y autorización correspondiente y el personal que lo haya aprobado tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que éstos puedan elaborar Programas Internos o Especiales por su cuenta.

Texto propuesto

mínimo formación técnica y dos años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Asimismo, los interesados deberán cursar y aprobar **los** siguientes cursos:

- I.) Elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano y alto riesgo y Programas Especiales que establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrados convenios, y
- II.) Análisis y reducción de riesgos que establezca, imparta y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.

Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.

Los profesionistas con cédula profesional a nivel licenciatura o posgrado en cualquier ingeniería, arquitectura, protección civil, medicina y carreras afines, que acrediten haber realizado su servicio social o prácticas profesionales en la materia de que se trata, estarán exentos de cumplir con el requisito de experiencia a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. En caso contrario, dichos profesionistas,





Texto vigente	Texto propuesto
	deberán acreditar cuando menos un año de
	experiencia. En el Reglamento se precisará
	cuáles son las carreras afines.
Artículo 192. Las personas físicas y morales que	Artículo 192. Las personas físicas o morales que
pretendan obtener el registro y autorización para	pretendan obtener el registro y autorización
elaborar Programas Internos para	para elaborar Programas Internos para
establecimientos de mediano y alto Riesgo y	establecimientos de alto riesgo, y Programas
Programas Especiales para eventos masivos con	Especiales para eventos masivos con un aforo
un aforo superior a 3,001 personas, deberán	superior a 10,000 personas deberán presentar
presentar solicitud por escrito y cumplir con los	solicitud por escrito, anexando:
requisitos que establezca el Reglamento, además	
de los siguientes:	I. Copia de la cédula profesional de las carreras a
	que se refiere el último párrafo del artículo
I. Para personas físicas:	anterior; y
a) Acreditar experiencia en la elaboración de	II. Las constancias con las que acredite como
Programas Internos de establecimientos de	mínimo cuatro años de experiencia en materia de
mediano Riesgo por lo menos de 6 años;	Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
b) Cursar y aprobar los cursos que para la	Los interesados deberán cursar y aprobar los
elaboración de Programas Internos de	cursos a que se refieren las fracciones I y II del
establecimientos de alto Riesgo y Programas	artículo 191 de la presente Ley:
Especiales establezca, imparta y evalúe la	
Secretaría por sí o a través de terceros con los que	Las personas morales obtendrán el registro y
ésta tenga celebrados convenios; y	autorización solicitados siempre que el personal
	designado para ello acredite los supuestos
c) Cursar y aprobar el curso de análisis y	previstos en este artículo. En tal caso, dicho
reducción de Riesgos que establezca, imparta y	personal tendrá un registro individual vinculado
evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros	al registro de la persona moral, por lo tanto, no
con los que haya celebrado convenio.	podrán realizar ninguna de las actividades
	autorizadas por su propia cuenta.
I. Para personas morales:	
Delegation delegation	Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos
a) Relación del personal a cargo de la	anteriores y a los que señale el Reglamento, la
elaboración de los Programas Internos y	Secretaría dará respuesta a la solicitud de
Especiales, el cual deberá:	autorización en un plazo máximo de quince días
i Company and a second	hábiles.
i. Cursar y aprobar el curso que para la elaboración	
de Programas Internos de establecimientos de	Los apartados de protección Civil en los estudios
alto Riesgo Programas Especiales establezca,	de impacto urbano a los que se refiere el
imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de	Reglamento, sólo podrán ser elaborados por los
terceros con los que esta tenga celebrados	terceros acreditados con registro y autorización

convenios;

para realizar estudios de riesgo.





Texto vigente	Texto propuesto
. Onto vigenite	. c.r.o p. opucoto
ii. Cursar y aprobar el curso de análisis y reducción	
de Riesgos que establezca, imparta o evalúe la	
Secretaría por sí o a través de terceros con los que	
esta tenga celebrados convenios; y	
iii. Acreditar la experiencia por cada una de las	
personas a que se refiere el inciso a) de la fracción	
I del presente artículo.	
En caso de que las personas a que se refiere la	
fracción II inciso a) aprueben los cursos, la persona	
moral contará con el registro y autorización	
correspondiente y el personal que lo haya	
aprobado tendrá un registro individual, asociado y	
vinculado al registro de dicha persona moral, sin	
que éstos puedan elaborar Programas Internos o	
Especiales por su cuenta.	
Artículo 193. La Secretaría, con base en los	Artículo 193. Los cursos de elaboración de
resultados de la evaluación que realice, deberá	Programas Internos y Programas Especiales y de
dar respuesta a la solicitud de autorización en un	análisis y reducción de riesgos, así como de
plazo máximo de quince días hábiles, contados a	Estudios de Riesgos serán informados
partir del día siguiente al que se presente la	previamente en el portal institucional de la
evaluación correspondiente al curso para la	Secretaría.
elaboración de Programas Internos y Especiales.	
Los cursos de elaboración de Programas Internos	
y Especiales se realizarán de acuerdo con un	
calendario anual expedido previamente por la	
Secretaría.	
Artículo 194. Las personas físicas y morales que	Artículo 194. Las personas físicas y morales que
pretendan obtener el registro y autorización para	pretendan obtener registro y autorización para
realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad en	realizar Estudios de Riesgos deberán presentar
materia de Gestión Integral de Riesgos y	solicitud por escrito anexando:
Protección Civil deberán presentar solicitud por	
escrito-y cumplir con los requisitos que establezca	I. Copia de la cédula profesional, en la
el Reglamento, además de los siguientes:	especialidad requerida o afines; y
I. Para personas físicas:	II. Las constancias con las que acredite como
a) Econofficar al tina de Conómicas	mínimo cuatro años de experiencia en materia
a) Especificar el tipo de Fenómenos Perturbadores sobre los que realizará los estudios	de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
de riesgo-vulnerabilidad;	
ue nesgo-vumerasilluau,	





Texto vigente

Texto propuesto

- b) Copia de la cédula profesional relacionada a la especialidad en que efectuarán los estudios de riesgo vulnerabilidad; y
- c) Acreditar que se tienen cursos específicos respecto al análisis de Riesgos respecto al cual está solicitando el registro y autorización.
- I. Para personas morales:

Además de la información a que se refiere la fracción I del presente artículo:

- a) Relación del personal técnico y profesional que le apoyará en la realización de los estudios de riesgo-vulnerabilidad, señalando respecto de cada uno de ellos:
- i) Nombre completo;
- ii) Constancia de situación fiscal; y
- iii) Número de cédula profesional, fecha de expedición de la misma y nombre de la autoridad que la expidió.
- La Secretaría verificará ante las autoridades competentes la validez de la información proporcionada.

En caso de que le sea otorgado el registro y autorización correspondiente, el personal a que se refiere el inciso a), de la fracción II del presente artículo, tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que éstos puedan elaborar estudios de riesgo-vulnerabilidad por su cuenta.

La obtención del registro y autorización a que se refiere el presente artículo permitirá a las personas físicas y morales elaborar los estudios de Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.





Texto vigente	Texto propuesto
riesgo vulnerabilidad y expedir los dictámenes	-
correspondientes.	
La Secretaría con base en la revisión del	
cumplimiento de los requisitos anteriores, deberá	
dar respuesta a la solicitud de autorización en un	
plazo máximo de quince días hábiles, contados a	
partir de que el solicitante cumpla con la totalidad	
de requerimientos establecidos.	
Los apartados de Protección Civil en los estudios	
de: impacto ambiental, de vialidad y de impacto	
urbano, sólo podrán ser elaborados por los	
Terceros Acreditados con registro y autorización	
para realizar estudios de riesgo vulnerabilidad.	
(Sin correlativo)	Artículo 194 BIS. Las personas morales que pretendan obtener los registros y autorizaciones previstos en este capítulo deberán presentar ante la Secretaría:
	I. Copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
	II. Copia certificada del poder notarial del o los representantes legales, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y
	III. Relación de personal designado para cada una de las actividades de las que se pretende obtener registro y autorización, y
	IV. Los documentos o constancias con los que se acredite contar con la experiencia requerida.
Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al Tercero Acreditado expedir la Carta de Corresponsabilidad	Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al Tercero Acreditado impartir capacitación y elaborar los
necesaria para registrar los cursos de capacitación	programas internos y especiales, y los estudios
impartidos y los Programas Internos y Especiales	de riesgos, así como para expedir la Carta de
elaborados o en su caso elaborar los estudios de	Corresponsabilidad por medio de la cual avala el
riesgo-vulnerabilidad, además se sujetarán a los	cumplimiento de las disposiciones legales y





Texto vigente	Texto propuesto
informes cuatrimestrales presentados ante la Secretaría.	administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.
Artículo 196	Artículo 196
(Sin correlativo)	La previsión de acciones del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los administradores, directores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles o establecimientos obligados.
Artículo 198. Durante la vigencia del registro y como requisito de renovación, los Terceros Acreditados con registro como capacitadores de brigadas de Protección Civil deberán impartir anualmente de manera gratuita cuarenta horas a planteles escolares públicos de educación inicial y básica. En el caso de los Terceros Acreditados con autorización para elaborar Programas Internos y Especiales como requisito de renovación de su registro, deberán elaborar dos Programas Internos para planteles escolares públicos de educación inicial y básica determinados por la Secretaría en coordinación con las autoridades educativas correspondientes. Para poder obtener la renovación del registro y autorización como Tercero Acreditado, además de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, durante la vigencia de su registro deberán entregar cuatrimestralmente a la Secretaría, durante los primeros cinco días, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo: (Sin correlativo)	Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización, los terceros acreditados deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo durante el año previo. Asimismo, a fin de que la Secretaría proceda a la renovación del registro y autorización de los Terceros Acreditados, éstos deberán, de conformidad al tipo de registro a renovar, realizar lo siguiente:
(Sin correlativo)	





Texto vigente	Texto propuesto
(Sin correlativo)	I. Aquellos con registro y autorización como capacitadores deberán impartir anualmente, de manera gratuita, 40 horas de capacitación a planteles escolares públicos de educación inicial y básica y otros que determine la Secretaría;
(Sin correlativo)	II. Aquellos con registro y autorización para elaborar Programas Internos y Programas Especiales deberán elaborar dos Programas Internos gratuitamente para planteles escolares públicos de educación inicial y/o básica determinados por la Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas competentes;
(Sin correlativo)	III. Aquellos con registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán elaborar gratuitamente dos Estudios de Riesgos a petición de la Secretaría; y
Adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente, los Terceros Acreditados deberán:	IV. Acreditar, por lo menos, 40 horas en cursos de actualización en las materias que les correspondan.
I) Demostrar que han tomado cursos de actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de por lo menos cuarenta horas, tratándose de Tercer Acreditado con registro y autorización para elaborar Programas Internos y Especiales de Protección Civil;	La solicitud de renovación del registro y autorización para desempeñarse como tercero acreditado deberá presentarse por los interesados dentro de los 30 días naturales anteriores a que concluya la vigencia de los mismos.
II) Que han tomado cursos de actualización respecto de cada uno de los cursos para brigadas de Protección Civil que tienen registrados y autorizados, por lo menos de cuarenta horas en total; y	La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos.
III) Los Terceros Acreditados con registro y autorización para realizar estudios de Riesgo-Vulnerabilidad deberán acreditar cursos de actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de por lo menos sesenta horas.	





Texto vigente	Texto propuesto
La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud de	
renovación de registro y autorización, en un plazo	
máximo de quince días hábiles, contados a partir	
de que el solicitante cumpla con la totalidad de	
requerimientos establecidos.	
La solicitud de renovación de la autorización	
deberá presentarse ante la Secretaría, dentro de	
los treinta días naturales antes de que concluya la	
vigencia del mismo.	
(Sin correlativo)	Artículo 203 BIS. El Tercero Acreditado concluirá
	sus funciones y responsabilidades en los
	términos que se señalen en el Reglamento.
Artículo 205. Las erogaciones correspondientes al	Artículo 205
financiamiento del Sistema serán previstas en el	
presupuesto de sus integrantes y se aplicarán para	
dicho fin.	
El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México	El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de
contemplará recursos para la erogación de la	México contemplará recursos para la erogación
Secretaría, las Alcaldías, así como otras	de la Secretaría, las Alcaldías, así como otras
dependencias y entidades de la administración	dependencias y entidades de la administración
pública en los rubros a los que se refiere la	pública en los rubros a los que se refiere la
presente Ley. Así como deberá contemplar	presente Ley.
recursos para integrar el patrimonio del FOPDE.	presente Ley.
recursos para integrar er patrimonio dei FOFDE.	
Las dependencias, entidades, órganos	
desconcentrados y las Alcaldías que integren el	
Sistema no podrán realizar adecuaciones	
presupuestarias que disminuyan el presupuesto	
autorizado por el Congreso de la Ciudad de	
México, destinado a la Gestión Integral de Riesgos	
y Protección Civil.	
Artículo 207. La Secretaría en coordinación con la	Artículo 207. La Secretaría en coordinación con la
Secretaría de Administración y Finanzas,	Secretaría de Administración y Finanzas,
establecerá las bases para recibir, distribuir y	establecerá las bases para recibir, distribuir y
aplicar, de acuerdo a las prioridades, los donativos	aplicar, de acuerdo a las prioridades, los
y remanentes de éstos, para los fines que	donativos y remanentes de éstos, para los fines
establece el artículo anterior. La totalidad de los	que establece el artículo anterior. La totalidad de
recursos obtenidos en materia de Protección Civil	los recursos obtenidos en materia de Protección
a los que se refiere la presente Ley serán	Civil a los que se refiere la presente Ley serán
destinados a integrar el patrimonio del FADE.	destinados a integrar el patrimonio del
	FONADEN.





Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 209. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en sus procesos de planeación y presupuesto, recursos destinados a la creación y sostenimiento del Fideicomiso del FADE y del FOPDE, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema. Artículo 210. Cuando la Secretaría o Alcaldía adviertan, previo dictamen u opinión técnica, que alguna propiedad privada representa un Riesgo en materia de Protección Civil, requerirán al propietario, administrador o poseedor del bien que genere el Riesgo, que realice las obras de Mitigación que resulten necesarias. Dicho requerimiento deberá realizarse en los términos establecidos por el procedimiento que para tal efecto deberá contemplarse en el Reglamento de	Artículo 209. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en sus procesos de planeación y presupuesto, recursos destinados al sostenimiento del Fideicomiso del FONADEN, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema. Artículo 210. La Secretaría y las Alcaldías vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.
Artículo 211. Las personas propietarias, administradoras, poseedoras del bien que genere Riesgo, estarán obligados a ejecutar las obras de Mitigación necesarias para evitar daños a la población, sus bienes o entorno, así como aquellas necesarias para impedir el acceso al sitio riesgoso.	Artículo 211. La Secretaría determinará el procedimiento y criterios para la selección, capacitación, evaluación y acreditación del personal especializado en funciones de verificación, a su cargo. Asimismo, expedirá las credenciales que acrediten al personal especializado en funciones de verificación a su cargo.
Artículo 212. Una vez concluidas las obras de Mitigación en materia de Protección Civil, la persona propietaria, administradora, o poseedora dará aviso de terminación a la autoridad que haya ordenado los trabajos, la cual revisará la ejecución de los mismos pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección.	Artículo 212. La ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad verificadora, se regirá por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso por los programas específicos de verificación administrativa que la Secretaría determine.
Artículo 213. La autoridad competente, bajo su más estricta responsabilidad, podrá imponer como medida de seguridad la suspensión parcial o total de actividades que provoquen Riesgo Inminente de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, debiendo calificar, motivar y fundar dicho Riesgo Inminente, así como la aplicación de la	Artículo 213. De existir riesgo inminente o irregularidades, debidamente acreditada con base en los resultados de la visita de verificación y/o en la revisión de los registros a cargo de la Secretaría u otros ,la autoridad competente, en forma fundada y motivada, podrá ordenar la imposición inmediata de alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

medida de seguridad a que se refiere este párrafo,





Texto vigente	Texto propuesto
estableciendo un plazo para la Mitigación del	I. La suspensión temporal, total o parcial de
mismo.	obras o actividades que generen el riesgo;
	II. La suspensión temporal de registros o
	autorizaciones;
	III. El vetire de instalaciones.
	III. El retiro de instalaciones;
	IV. La ejecución de medidas de mitigación; y
	iv. La ejecución de medidas de midigación, y
	V. Las demás necesarias para preservar la
	integridad de las personas o de sus bienes, la
	seguridad pública o la salud de la población.
	Garana Panana a sa sa sa panana a
	Las medidas de seguridad tienen carácter
	preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las
	sanciones que en su caso correspondan por las
	infracciones cometidas.
Artículo 214. Cuando la autoridad imponga alguna	Artículo 214. Cuando la autoridad ordene alguna
medida de seguridad, debe señalar el plazo que	o algunas medidas de seguridad previstas en el
concede para efectuar las obras de Mitigación y	artículo anterior, indicará a la o las personas
definir con precisión los trabajos y acciones que	responsables de la generación del riesgo
tiendan a mitigar las causas que motivaron la	inminente y/o de las irregularidades detectadas,
imposición de la medida de seguridad.	las acciones que deberán llevar a cabo para
	subsanar o corregir los hechos que motivaron su
	imposición, a su costa; así como los plazos para
	su realización, a fin de que una vez cumplidas
	éstas, se dejen sin efecto.
	De modo que, una vez concluidas las acciones
	ordenadas, la persona responsable dará aviso a
	la autoridad para que proceda a la revisión
	correspondiente.
	,
	Las medidas de mitigación se orientarán a evitar,
	atenuar o compensar los impactos adversos
	producidos o susceptibles de ser producidos en la
	ejecución del proyecto de que se trate, así como
	en el caso de accidentes.
Artículo 215. Si el propietario, administrador, o	Artículo 215. Ante la omisión o negativa de la o
poseedor hubiere sido requerido para realizar las	las personas responsables, la autoridad
obras de Mitigación y estas no se realizarán, de	competente podrá realizar las acciones que se
existir una situación de Riesgo inminente, la	requieran para la debida observancia y





Texto vigente	Texto propuesto
autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, haciendo uso de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de la orden, incluyendo la desocupación temporal de inmuebles.	ejecución de las medidas de seguridad impuestas; supuesto en el cual, las personas responsables deberán cubrir los gastos que se hubiesen sufragado; por lo tanto, dichos gastos tendrán el carácter de un crédito fiscal.
Artículo 216. Cualquier afectado por la medida de seguridad impuesta, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En su caso, una vez confirmada la medida, la autoridad podrá hacer uso de la fuerza pública para hacerla cumplir. Artículo 217. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del Riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.	Artículo 216. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Artículo 217. Se deroga.
(Sin correlativo)	CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES
Artículo 218. En caso de rebeldía, la autoridad podrá ejecutar las medidas de seguridad impuestas en materia de Protección Civil a costa de la persona propietaria, administradora, o poseedora del bien que cause el Riesgo. A los gastos derivados de esta ejecución se les dará el	Artículo 218. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
tratamiento de crédito fiscal, cuya recuperación será efectuada por la Secretaría de Administración y Finanzas.	II. Revocación de autorizaciones o permisos; III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total
	del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo; IV. Revocación del registro y autorización como
	Tercero Acreditado;
	V. Revocación del registro a los grupos voluntarios





Texto vigente	Texto propuesto
	VI. Revocación del registro de los programas Internos y Programas Especiales;
	VII. Realización de programas, obras o actividades para mitigar el riesgo, y
	VIII. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas.
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES	Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de otras sanciones que se ordenen por lo que podrán imponerse conjunta o separadamente.
Artículo 219. En caso del mal uso de los números de emergencia de la Ciudad de México, el responsable será multado por la autoridad	Artículo 219. La clausura definitiva, total o parcial, procederá cuando:
competente con una sanción que irá de diez a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México por cada acto.	I. El infractor no hubiere cumplido en los plazos, los términos y las condiciones impuestos por la autoridad;
Lo anterior con independencia de la sanción que corresponda por la comisión del delito de	II. En caso de reincidencia;
sabotaje. Todo aquel afectado por esta conducta podrá iniciar las correspondientes acciones civiles a que	III. El propietario o poseedor y la empresa constructora o desarrolladora no haya cumplido con las medidas de mitigación establecidas en el estudio de riesgos, o
haya lugar.	IV. El organizador o promotor de un espectáculo público de afluencia masiva carezca de Programa Especial estando obligado a ello.
Artículo 221. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores	Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:
Públicos.	I. A la persona que, de forma dolosa, realice una llamada, aviso o alerta falsa a las líneas de emergencia de la Ciudad de México, se le impondrá multa de 10 a 100 veces la UMA;
	II. A las personas administradoras, directoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles o establecimientos





Texto vigente	Texto propuesto
	de mediano y alto riesgo que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Interno serán sancionadas con multa de 500 a 1,000 la UMA, y la clausura de las instalaciones, si dentro del plazo de treinta días hábiles, no es presentada la póliza de referencia.
	III. A los promotores, organizadores o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Especial serán sancionados con multa de 500 a 1,000 la UMA, y la clausura del evento o espectáculo público en cuestión si dentro del plazo de 48 horas previas a la celebración del mismo no es presentada la póliza de referencia.
	IV. A la persona física o moral que no cuente con el Programa Interno o Especial, estando obligado a ello, o que dicho Programa no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa que corresponda, se le impondrá multa de 200 a 5,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;
	V. A la persona física o moral que aún contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento o inmueble omita registrarlo en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;
	VI. A la persona física o moral que estando obligada a ello no presente el Plan de Contingencias para la quema de artificios pirotécnicos, se le impondrá multa de 250 a 6,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades;





Texto vigente	Texto propuesto
	VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Tercero Acreditado, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;
	VIII. A la persona física o moral que para obtener el registro en la Plataforma Digital del Programa Interno o en la presentación del Estudio de Riesgos haya proporcionado información o documentación falsa o errónea, se le impondrá la revocación del registro y multa de 500 a 8,000 la UMA;
	IX. Al Tercero Acreditado, por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad con multa de 200 a 5,000 veces la UMA, y la suspensión o revocación de su registro;
	X. Al Tercero Acreditado que elabore Estudios de Riesgos, sin cumplir con los requisitos de Ley y demás ordenamientos aplicables, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 100 a 2,500 la UMA;
	XI. Al Tercero Acreditado que, sin causa fundada, modifique los Programas Internos o Programas Especiales registrados, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa 100 a 2,500 la UMA;
	XII. Al Tercero Acreditado que haya obtenido su registro y autorización con datos o documentos falsos, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 1,000 a 1,500 la UMA;





Texto vigente	Texto propuesto
	XIII. Al Tercero Acreditado o cualquier persona física o moral que incumpla con la Ley y demás disposiciones aplicables, poniendo en riesgo la vida y/o los bienes de las personas, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 200 a 5,000 la UMA;
	XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normatividad en la materia, el Tercero Acreditado se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la UMA y la cancelación de su registro; y,
	XV. A los Grupos Voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Secretaría se les impondrá la negativa o revocación del registro y multa de 1,000 a 1,500 la UMA;
	Las sanciones antes descritas, serán consideradas en la resolución pertinente y en su caso, se dará vista a la autoridad correspondiente para que se inicie el procedimiento respectivo que permita determinar la responsabilidad en el ámbito que proceda.
(Sin correlativo)	Artículo 221 BIS. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:
	I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
	II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
	III. La gravedad de la infracción;





Texto vigente	Texto propuesto
	IV. La reincidencia del infractor; y,
	, "
	V. La capacidad económica del infractor.
Artículo 222. La omisión en el cumplimiento de las	Artículo 222. La Secretaría es la autoridad
medidas preventivas que generen una afectación	competente para conocer y resolver las
a los grupos vulnerables o a la información pública	infracciones en que incurran los Terceros
por causas imputables al servidor público	Acreditados, por ello, cuando se trate de
responsable del resguardo o expedición de la	asuntos de competencia de las Alcaldías en los
misma, se equiparará al delito de ejercicio ilegal	que intervengan Terceros Acreditados, éstas
del servicio público en términos de lo establecidos	presentarán ante la Secretaría la queja
en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para	correspondiente acompañada de la
la Ciudad de México.	documentación y demás elementos probatorios
	para acreditar la infracción imputada.
Artículo 228. La falta de existencia de un	Artículo 228. La omisión en el cumplimiento de
Programa Interno para los establecimientos y	las medidas preventivas que generen una
empresas de mediano y alto Riesgo, será causal de	afectación a los grupos vulnerables o a la
multa de 200 a 5,000 veces la Unidad de Medida y	información pública por causas imputables al
Actualización de la Ciudad de México, así como	servidor público responsable del resguardo o
suspensión parcial o total de actividades en caso	expedición de la misma, se equiparará al delito
de Riesgo Inminente, previo desahogo del	de ejercicio ilegal del servicio público en
procedimiento preventivo que establezca el	términos de lo establecidos en el artículo 259
Reglamento.	fracción IV del Código Penal para la Ciudad de
	México.
Artículo 229. En el caso de los establecimientos y	Artículo 229. Se deroga.
empresas de mediano y alto Riesgo que deban	
contar con la Póliza de Seguro que deberá	
contener su Programa Interno o Especial y no lo	
hagan, se sancionarán con multa de 500 a 1,000	
veces la Unidad de Medida y Actualización de la	
Ciudad de México, y la clausura de las	
instalaciones, si dentro del plazo de treinta días	
hábiles, no es presentada la póliza de referencia.	
Artículo 230. La omisión en el cumplimiento de la	Artículo 230. Se deroga.
realización de los Simulacros obligatorios que	
señala la Ley, será sancionada con multa de 100 a	
500 veces la Unidad de Medida y Actualización de	
la Ciudad de México.	
Artículo 231. Por denuncia ante la Secretaría,	Artículo 231. Se deroga.
debidamente fundada y motivada por el	
incumplimiento de las obligaciones de los Grupos	
Voluntarios se sancionará con la pérdida de su	
registro.	





Texto vigente	Texto propuesto
Texto vigente Artículo 232. La Secretaría sancionará por denuncia debidamente fundada y motivada a los Terceros Acreditados con multa que va de los 200 a las 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México, la suspensión o pérdida de su registro por el incumplimiento de las obligaciones o deficiencias en su trabajo y por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad emitida por ellos mismos para los Programas Internos y Especiales que elaboren, además, con respecto a los hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, dará vista a la autoridad correspondiente para que determine la responsabilidad que de éstas se desprenda.	Artículo 232. Se deroga.
El Reglamento determinará las causas y efectos de los supuestos del párrafo anterior	
Artículo 233. A las organizaciones civiles, grupos de voluntarios y Terceros Acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les impondrá multa de 1,000 a 1,500 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México.	Artículo 233. Se deroga.
Artículo 234. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, el Tercero Acreditado se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México y la cancelación de su registro.	Artículo 234. Se deroga.

Tabla 2. Cuadro comparativo de la propuesta de modificación a la **Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1 Las disposiciones contenidas en	Artículo 1 Las disposiciones contenidas en
este ordenamiento son de orden público e	este ordenamiento son de orden público e
interés general y tienen por objeto regular el	interés general y tienen por objeto regular el
funcionamiento de los establecimientos	funcionamiento de los establecimientos
mercantiles del Distrito Federal.	mercantiles de la Ciudad de México.





Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2	Artículo 2
I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;	I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México;
II	II
III. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro del Distrito Feral, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.	III. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro de la Ciudad de México, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.
IV. a XVI	IV. a XVI
XVII. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;	XVII. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ;
XVIII. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;	XVIII. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México ;
XIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;	XIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;





Texto vigente	Texto propuesto
XX. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;	XX. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México ;
XXI. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;	XXI. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
XXII	XXII
XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;	XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;
XXIV	XXIV
XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal. El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;	XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal. El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
XXVI. a XVIII	XXVI. a XVIII
Artículo 3 Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables. Artículo 4 Corresponde al Jefe de Gobierno:	Artículo 3 Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables. Artículo 4 Corresponde a la persona titular de
	la Jefatura de Gobierno:
I. a VI	I. a VI





Texto vigente	Texto propuesto
VII. Instruir a la Secretaría de Gobierno en su caso, quien en coordinación con la Delegación, ordenará la realización de visitas de verificación. La Delegación deberá informar el resultado de las visitas de verificación;	VII. Instruir a la Secretaría de Gobierno en su caso, quien en coordinación con la Alcaldía , ordenará la realización de visitas de verificación. La Alcaldía deberá informar el resultado de las visitas de verificación;
VIII. y IX	VIII. y IX
X. Implementar, a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad, el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor afluencia previo estudio de origen – destino y demanda;	X. Implementar, a través de la Secretaría Movilidad de la Ciudad de México , el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor afluencia previo estudio de origen – destino y demanda;
XI. Instrumentar, a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;	XI. Instrumentar, a través de la Secretaría Movilidad de la Ciudad de México en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;
XII. a XIV	XII. a XIV
Artículo 5 Corresponde a la Secretaría de Gobierno:	Artículo 5 Corresponde a la Secretaría de Gobierno:
I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Delegaciones en la Ley;	I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Alcaldías en la Ley;
II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;	II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;





Texto vigente	Texto propuesto
Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;	Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Alcaldías , en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;
IV. Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles del Distrito Federal; y	IV. Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad de México; y
V	V
Artículo 6 Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:	Artículo 6 Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:
I	I
a) y b)	a) y b)
c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible que permita identificar la Delegación a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;	c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible que permita identificar la Alcaldía a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;
d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Delegaciones : respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;	d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Alcaldías : respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;
e)	e)
f) Comprenderá un apartado para la	f) Comprenderá un apartado para la

información relativa a visitas de verificación, información relativa a visitas de verificación,

44





Texto vigente	Texto propuesto
medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Delegaciones y al Instituto de acuerdo a su competencia.	medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto de acuerdo a su competencia.
II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Delegaciones y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;	II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;
coordinación con las Delegaciones implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.	coordinación con las Alcaldías implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.
Artículo 7 Corresponde al Instituto:	Artículo 7 Corresponde al Instituto:
I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Delegación de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables; y	I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y
II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Delegación establecidas en esta Ley, la Ley de	II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía establecidas en esta Ley, la Ley de
Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.	Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.
Artículo 8 Corresponde a las Delegaciones :	Artículo 8 Corresponde a las Alcaldías :





Toyto vigente	Toyto propuesto
Texto vigente	Texto propuesto
I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación ;	I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;
II. a IV	II. a IV
V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal;	V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
VI. a VIII	VI. a VIII
Artículo 8 Bis Las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como las Delegaciones y el Instituto integrarán el Consejo de Evaluación de Riesgos, que emitirá dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal con un aforo superior a cien personas.	Artículo 8 Bis Se deroga.
Los establecimientos mercantiles que obtengan dictamen negativo, deberán subsanar las observaciones realizadas por el Consejo, en caso de no subsanarlas no podrán renovar su permiso y no podrán ingresar su Solicitud de Permiso al Sistema.	
Artículo 9 Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Delegación, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos	Artículo 9 Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Alcaldía , brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos





Texto vigente	Texto propuesto
sitios de Internet y de forma accesible para los	sitios de Internet y de forma accesible para la
ciudadanos.	ciudadanía.
Artículo 10	Artículo 10
Apartado A:	Apartado A:
I a VI	I a VI
VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.	VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal, salidas y salidas de emergencia salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.
Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;	Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil;
VIII	VIII
IX	IX
a)	a)
b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados;	b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, en los términos previstos en la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;
c) y d)	c) y d)
X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;	X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín de primeros auxilios de conformidad a la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;





Texto vigente	Texto propuesto
XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.	XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil ; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años .
XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar, cuando menos, con las siguientes medidas de seguridad:	XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil:
a) Contar con extintores contra incendios con carga vigente a razón de uno por cada 50 metros cuadrados;	a) Se deroga.
b) Realizar cuando menos un simulacro de manera trimestral;	b) Se deroga.
c) a d)	c) a d)
XIII a XIV	XIII a XIV
Apartado B:	Apartado B:
Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:	Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:
I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles: Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.	I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles: Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.
II: a)	II: a)
b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Delegaciones y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal , para la atención de quejas ciudadanas	b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México , para la atención de quejas ciudadanas





Texto vigente	Texto propuesto
sobre irregularidades en el funcionamiento de	sobre irregularidades en el funcionamiento de
los establecimientos mercantiles;	los establecimientos mercantiles;
c)	c)
Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno del Distrito Federal y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México; d)	Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México; d)
III	III
IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Delegación correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;	IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Alcaldía correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;
V	V.
VI. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquélla;	VI. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquélla;
VII. Los establecimientos de impacto zonal deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno del Distrito Federal;	VII. Los establecimientos de impacto zonal deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México;
VIII. Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de	VIII. Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de





	LEONA VIC
Texto vigente	Texto propuesto
intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;	intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;
IX. y X	IX. y X
Artículo 13 Los establecimientos mercantiles de impacto zonal estarán obligados a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.	Artículo 13 Los establecimientos mercantiles de impacto zonal estarán obligados a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública vigente en la Ciudad.
Adicionalmente estos establecimientos tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la	Adicionalmente estos establecimientos tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la

Federal.

Tecnología para la Seguridad del Distrito

Tecnología para la Seguridad vigente en la

Ciudad de México.





Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 14 Los titulares de los	Artículo 14 Los titulares de los
establecimientos mercantiles cuyo giro	establecimientos mercantiles cuyo giro
preponderante sea la venta de alimentos	preponderante sea la venta de alimentos
preparados y/o bebidas podrán colocar en la	preparados y/o bebidas podrán colocar en la
vía pública enseres e instalaciones que sean	vía pública enseres e instalaciones que sean
necesarios para la prestación de sus servicios,	necesarios para la prestación de sus servicios,
previo aviso que ingresen al Sistema y el pago	previo aviso que ingresen al Sistema y el pago
de los derechos que establece el Código Fiscal	de los derechos que establece el Código Fiscal
del Distrito Federal.	de la Ciudad de México.
Artículo 15 La colocación de los enseres e	Artículo 15 La colocación de los enseres e
instalaciones a que se refiere el artículo	instalaciones a que se refiere el artículo
anterior, procederá cuando se reúnan las	anterior, procederá cuando se reúnan las
siguientes condiciones:	siguientes condiciones:

I. a VII. ...

La **Delegación** ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la **Delegación** a costa de aquél en los términos de la **Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**

Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal. En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Delegación ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los en términos de la trabajos Lev

I. a VII. ...

La Alcaldía ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la **Alcaldía** ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los





Texto vigente	Texto propuesto
Procedimiento Administrativo del Distrito	trabajos en términos de la Ley de
Federal.	Procedimiento Administrativo de la Ciudad de
	México.
Artículo 18 El titular de un giro mercantil de	Artículo 18 El titular de un giro mercantil de
bajo impacto o de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un	bajo impacto o de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un
período determinado de tiempo o por un solo	período determinado de tiempo o por un solo
evento para funcionar como giro mercantil con	evento para funcionar como giro mercantil con
impacto zonal, ingresará la Solicitud de Permiso	impacto zonal, ingresará la Solicitud de Permiso
al Sistema, con una anticipación de quince días	al Sistema, con una anticipación de quince días
previos a su realización, debiendo la Delegación otorgar o negar el permiso dando respuesta	previos a su realización, debiendo la Alcaldía otorgar o negar el permiso dando respuesta
por medio del Sistema en un término no mayor	por medio del Sistema en un término no mayor
de siete días hábiles; el Permiso contendrá la	de siete días hábiles; el Permiso contendrá la
siguiente información:	siguiente información:
1 - 2/11	1.5.70
I. a VII	I. a VII
Una vez cubiertos los requisitos señalados en el	Una vez cubiertos los requisitos señalados en el
presente artículo, la Delegación hará del	presente artículo, la Alcaldía hará del
conocimiento al solicitante el monto a cubrir	conocimiento al solicitante el monto a cubrir
por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgara el permiso.	por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgara el permiso.
Artículo 23	Artículo 23
I. Exhibir en lugar visible para el público, con	I. Exhibir en lugar visible para el público, con
caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de	caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de
los giros autorizados; identificar de	los giros autorizados; identificar de
conformidad con lo señalado en la Ley de	conformidad con lo señalado en la Ley de
Protección a la Salud de los No Fumadores del	Protección a la Salud de los No Fumadores
Distrito Federal las áreas destinadas a los	vigente en la Ciudad de México las áreas
fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;	destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de
Seguridad para la guarda de valores,	valores;
II. a VIII	·
	II. a VIII
Artículo 27	Artículo 27





Texto vigente	Texto propuesto
A	A
, ····	, ····
I	I
II. Contar con al menos un paramédico de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado por la Secretaria de Salud del Distrito Federal ;	II. Contar con al menos un técnico en atención médica prehospitalaria de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales o que cuenten con cédula profesional;
III a V	III a V
Artículo 27 Bis Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.	Artículo 27 Bis
Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado A y en las fracciones I, III, IV, VI, IX y X del apartado B del Artículo 10, así como las del artículo 13 de esta Ley, y obtener el visto bueno de la Secretaría de Gobierno.	
Queda prohibida la entrada a menores de edad a este tipo de establecimientos mismos que no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de centros educativos, ni en inmuebles que conforme a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal tengan zonificación habitacional.	
	···
La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los	La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los







Texto vigente	Texto propuesto
establecimientos previstos en el presente	establecimientos previstos en el presente
artículo, está a cargo del Instituto, quien	artículo, está a cargo del Instituto de
ordenará la práctica de visitas de verificación	Verificación Administrativa de la Ciudad de
administrativa y sustanciará el procedimiento	México, quien ordenará la práctica de visitas de
respectivo, conforme a la Ley del Instituto de	verificación administrativa y sustanciará el
Verificación Administrativa del Distrito Federal ,	procedimiento respectivo, conforme a la Ley
la Ley de Procedimiento Administrativo del	del Instituto, de Verificación Administrativa de
Distrito Federal , el Reglamento de Verificación	la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento
Administrativa del Distrito Federal y el	Administrativo, de la Ciudad de México , el
Reglamento de la Ley de Establecimientos	Reglamento de Verificación Administrativa del
Mercantiles del Distrito Federal en Materia de	Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de
Aforo y de Seguridad en Establecimientos de	Establecimientos Mercantiles, todos de la
Impacto Zonal. Dichas visitas podrán ser	Ciudad de México, vigente en Materia de Aforo
realizadas con el apoyo de la Secretaría de	y de Seguridad en Establecimientos de Impacto
Protección Civil.	Zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con
	el apoyo de la Secretaría de Gestión Integral de
	Riesgos y Protección Civil.
Artículo 28	Artículo 28
La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito	La Secretaría de Salud del Gobierno de la
Federal, en coordinación con las autoridades	Ciudad de México, en coordinación con las
competentes, determinarán e impulsarán en	autoridades competentes, determinarán e
los establecimientos a que hace mención el	impulsarán en los establecimientos a que hace
párrafo primero del presente artículo, la	mención el párrafo primero del presente
adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de	artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de
prevención y fomento al cuidado personal de la	prevención y fomento al cuidado personal de la
salud en materia de VIH-SIDA y otras	salud en materia de VIH-SIDA y otras
infecciones de transmisión sexual.	infecciones de transmisión sexual.
Artículo 29	Artículo 29
	···
	1





Texto vigente	Texto propuesto
En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.	En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud vigente en la Ciudad de México, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.
Artículo 31	Artículo 31
I a IX	I a IX
X. Dar cuenta del programa interno de protección civil, según corresponda, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;	X. Dar cuenta del Programa Internoprograma interno de Protección Civilprotección civil, según corresponda, de conformidad con la normatividadnormativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
XI	XI
a)	a)
Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.	Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.
Artículo 33	Artículo 33
I. a V	I. a V
VI. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso. Artículo 34	VI. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso. Artículo 34
1	l





Tauta viaanta	Toute producets
Texto vigente	Texto propuesto
II. Modificación del aforo, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en los Establecimientos de Impacto Zonal;	II. Modificación del aforo, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en materia de aforo y de seguridad en los Establecimientos de Impacto Zonal;
III. a V	III. a V
La Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, cuando así el trámite lo requiere, pagados los derechos se otorgará el permiso o se dará por enterada.	La Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, cuando así el trámite lo requiere, pagados los derechos se otorgará el permiso o se dará por enterada.
Artículo 38	Artículo 38
I a VI	I a VI
VII. En su caso dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda y de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.	VII. Dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, y de conformidad con lo señalado en la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.
No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, de conformidad y cuando así lo establezca la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento ;	No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, en los supuestos que se prevén ende conformidad y cuando así lo establezca la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.;
VIII a IX	VIII a IX
VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal;	VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
IX	IX





Total	Tools manuals
Texto vigente Artículo 43	Texto propuesto Artículo 43
Articulo 43	Articulo 43
I. a VIII	I. a VIII
Para el caso de emisiones de audio o ruido la Delegación ordenará al Instituto verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.	Para el caso de emisiones de audio o ruido la Alcaldía ordenará al Instituto verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.
Artículo 44	Artículo 44
I. a IV	I. a IV
Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en el Distrito Federal . En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.	Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en la Ciudad de México. En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.
Artículo 45 Sólo se pondrán a disposición del público los videojuegos que se encuentren inscritos en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal a cargo de la Secretaría de Gobierno, para cuya integración se tomará en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados. El Registro será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.	Artículo 45 Sólo se pondrán a disposición del público los videojuegos que se encuentren inscritos en el Registro de Videojuegos para la Ciudad de México a cargo de la Secretaría de Gobierno, para cuya integración se tomará en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados. El Registro será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Cualquier juego que no se encuentre inscrito en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal estará prohibido para operar en el Distrito Federal.	Cualquier juego que no se encuentre inscrito en el Registro de Videojuegos para la Ciudad de México estará prohibido para operar en la Ciudad.
Artículo 47	Artículo 47
I a II	I a II
III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y	III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y





	BENEDIČBYTA MADRE DE
Texto vigente	Texto propuesto
eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Protección Civil para el Distrito Federal;	eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establezcan los fabricantes, así como en la normatividad de construcción y de gestión integral de riesgos y protección civil para la Ciudad de México;
IV a V	IV a V
Artículo 49 El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad y Delegación, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.	Artículo 49 El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Movilidad y la Alcaldía, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.
Artículo 51 El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.	Artículo 51 El Gobierno de la Ciudad de México fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.
Artículo 59 La Delegación ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.	Artículo 59 La Alcaldía ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa, todos vigentes en la Ciudad de México y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.
verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Delegaciones o el	verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Alcaldías o el





Texto vigente	Texto propuesto
Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Artículo 60	Artículo 60
I. El Instituto en coordinación con la Delegación podrán implementar un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema;	I. El Instituto en coordinación con la Alcaldía podrán implementar un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema;
II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, la Delegación y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico;	II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, la Alcaldía y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico;
III. La Delegación podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva; y IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Delegación e Instituto.	III. La Alcaldía podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva; y IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Alcaldía e Instituto.
Artículo 62 Para establecer las sanciones, de conformidad con la Ley del Instituto, las Delegaciones fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.	Artículo 62 Para establecer las sanciones, de conformidad con la Ley del Instituto, las Alcaldías fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 67	Artículo 67





Tanka silasak	Terris museument
Texto vigente	Texto propuesto
En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Delegación o el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal dará vista al Ministerio Público.	En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Alcaldía o el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México dará vista al Ministerio Público.
Artículo 68 Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuente con programa interno de protección civil, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:	Artículo 68 Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuenten con programa interno de protección civil en los términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:
a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.	a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.
b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. 75 Asimismo con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.	b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. 75 Asimismo con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.
Artículo 70. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos: I a II	Artículo 70. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:





	B45/10-20-00
Texto vigente	Texto propuesto
III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o ₇ la seguridad de lasla personas o interfiera la protección civil ;	I a II III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;
IV a XI	IV a XI
Artículo 71	Artículo 71
I. y II	I. y II
III. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal para el Distrito Federal relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;	III. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal vigente en la Ciudad de México relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;
IV. a VIII	IV. a VIII
Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Artículo 73	Artículo 73
I	I





Texto vigente	Texto propuesto
II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecino ovecinos, trabajadores o interfieran con la protección civil;	II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecinovecinos o trabajadores;
III	III
IV. Cuando el aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con programa interno de protección civil, el Titular del establecimiento no hubiere obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley	IV. Cuando el aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con programa interno de protección civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley
La suspensión temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario el titular solicitará a la Delegación el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.	La suspensión temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario el titular solicitará a la Alcaldía el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.
En el momento que se subsanen las irregularidades el propietario dará aviso a la Delegación, a efecto de que en un término de dos días hábiles ordene al Instituto y este verifique que se hayan subsanado las mismas y en su caso, lleve a cabo dentro del día hábil siguiente el levantamiento de la suspensión temporal de actividades.	En el momento que se subsanen las irregularidades el propietario dará aviso a la Alcaldía , a efecto de que en un término de dos días hábiles ordene al Instituto y este verifique que se hayan subsanado las mismas y en su caso, lleve a cabo dentro del día hábil siguiente el levantamiento de la suspensión temporal de actividades.
El incumplimiento de los términos por parte de la Delegación y el Instituto será sancionado conforme a la Ley que rige las	El incumplimiento de los términos por parte de la Alcaldía y el Instituto será sancionado conforme a la Ley que rige las





Texto vigente	Texto propuesto
responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el Distrito Federal.	responsabilidades administrativas de los servidores públicos en la Ciudad de México.
Artículo 77 La Delegación o el Instituto	Artículo 77 La Alcaldía o el Instituto tendrán
tendrán en todo momento la atribución de	en todo momento la atribución de corroborar
corroborar que subsista el estado de clausura o	que subsista el estado de clausura o de
de suspensión temporal de actividades	suspensión temporal de actividades impuestos
impuestos a cualquier establecimiento	a cualquier establecimiento mercantil.
mercantil.	'
Artículo 78 El procedimiento de revocación de	Artículo 78 El procedimiento de revocación de
oficio del Aviso o permiso se iniciara cuando la	oficio del Aviso o permiso se iniciara cuando la
Delegación o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental,	Alcaldía o el Instituto detecten, por medio de
que el titular del establecimiento mercantil se	visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla
halla en las hipótesis previstas en el artículo 71	en las hipótesis previstas en el artículo 71 de la
de la presente Ley.	presente Ley.
de la presente zey.	presente zeyr
Artículo 79 La Delegación citará al titular	Artículo 79 La Alcaldía citará al titular
mediante notificación personal en la que se le	mediante notificación personal en la que se le
hagan saber las causas que han originado la	hagan saber las causas que han originado la
instauración del procedimiento, otorgándole	instauración del procedimiento, otorgándole
un término de tres días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de	un término de tres días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de
ser necesario, las anuncie para que se	ser necesario, las anuncie para que se
preparen, si es así que así se requiriera.	preparen, si es así que así se requiriera.
properties, or our assigned assistent equations as	proparetry or as as que as so requires as
Artículo 80	Artículo 80
Las demás notificaciones a las que alude la Ley,	Las demás notificaciones a las que alude la Ley,
se realizarán conforme lo establece la Ley de	· ·
Procedimiento Administrativo del Distrito	Procedimiento Administrativo de la Ciudad de
Federal.	México.
Artículo 81 Los afectados por actos y/o	Artículo 81 Los afectados por actos y/o
resoluciones de la autoridad, podrán a su	resoluciones de la autoridad, podrán a su
elección interponer el Recurso de	elección interponer el Recurso de
Inconformidad previsto en la Ley de	Inconformidad previsto en la Ley de
Procedimiento Administrativo del Distrito	Procedimiento Administrativo de la Ciudad de







Texto vigente	Texto propuesto
Federal, o intentar el juicio de nulidad ante el	México, o intentar el juicio de nulidad ante el
Tribunal de lo Contencioso Administrativo del	Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la
Distrito Federal.	Ciudad de México.

Tabla 3. Cuadro comparativo de la propuesta de modificación a la **Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal**.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1o Las disposiciones de la presente	Artículo 1o Las disposiciones de la presente
Ley son de orden e interés públicos y tienen por	Ley son de orden e interés públicos y tienen por
objeto regular la celebración de Espectáculos	objeto regular la celebración de Espectáculos
públicos en el Distrito Federal.	públicos en la Ciudad de México .
Artículo 2o La aplicación de este	Artículo 2o La aplicación de este
ordenamiento corresponde a la Secretaría de	ordenamiento corresponde a la Secretaría de
Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud,	Gobierno, a la Secretaría de Educación, Ciencia,
Desarrollo Social y Protección Civil, y a las	Tecnología e Innovación, a la Secretaría de
Delegaciones del Distrito Federal , de	Salud, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar
conformidad con las atribuciones que el mismo	Social, a la Secretaría de Gestión Integral de
les otorga.	Riesgos y Protección Civil, y a las Alcaldías, de
	conformidad con las atribuciones que el mismo
	les otorga.
Artículo 4o	Artículo 4o
LANGUEST CONTRACTOR AND CONTRACTOR OF CONTRACTOR	L. A. Lasteria and C. La A. Lasteria and C. B. Chillian de
I. Administración: La Administración Pública del	I. Administración: La Administración Pública de
Distrito Federal, a través de las instancias	la Ciudad de México, a través de las instancias responsables de la aplicación de la presente
responsables de la aplicación de la presente	l · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Ley, de conformidad con sus disposiciones;	Ley, de conformidad con sus disposiciones;
(Sin correlativo)	I Bis. Alcaldía: el órganoLos órganos político
,	administrativo administrativos de cada una de
	las demarcaciones territoriales;
II. Autorización: El acto administrativo que	II. <mark>Se deroga</mark>
emite la Delegación para que una persona física	
o moral pueda celebrar un Espectáculo público	
en la vía pública, de conformidad con los	
requisitos y prohibiciones que se señalan en la	
Ley;	
III. Aviso: El acto por medio del cual las	
personas físicas o morales calificadas como	III. Aviso: El acto por medio del cual las
titulares por la Ley para el Funcionamiento de	personas físicas o morales calificadas como
titulales poi la Ley para el Funcionalillento de	personas risicas o morales camicadas como

64





Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, notifican a la Delegación la celebración de algún evento en los establecimientos mercantiles que cuentan con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, deportivos, taurinos o cinematográficos, en locales con aforo para más de cien personas;

IV. Delegaciones: A las Delegaciones del Distrito Federal;

IV. Bis y V.

V. Bis. Espectáculo tradicional: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman el Distrito Federal;

VI. ...

VII. Establecimientos mercantiles: El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, de conformidad con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal:

VIII.

IX. Ley: La presente Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal;

X. Permiso: El acto administrativo que emite la Delegación, para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público

Texto propuesto

titulares por la Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, notifican a la Alcaldía la celebración de algún evento en los establecimientos mercantiles que cuentan con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, deportivos, taurinos o cinematográficos, en locales con aforo para más de 100 personas;

IV. Se deroga.

IV. Bis y V.

V. Bis. Espectáculo tradicional: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman la Ciudad de México;

XVII...

VII. Establecimientos mercantiles: El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México;

VIII.

IX. Ley: La presente Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos aplicable en la Ciudad de **México**;

X. Permiso: El acto administrativo que emite la **Alcaldía**, para que una persona física o moral





Texto vigente	Texto propuesto
en un lugar que no cuente con licencia de	pueda celebrar un Espectáculo público en un
funcionamiento para esos efectos;	lugar que no cuente con licencia de
M MII	funcionamiento para esos efectos;
XI. a XIII	M MIII
XIV. Titulares: Las personas físicas o morales	XI. a XIII
que obtengan permiso de las Delegaciones y las	XIV. Titulares: Las personas físicas o morales
que presenten avisos de celebración de	que obtengan permiso de las Alcaldías y las que
Espectáculos públicos en los términos de esta	presenten avisos de celebración de
Ley, así como aquellas que con el carácter de	Espectáculos públicos en los términos de esta
dependiente, encargado, gerente,	Ley, así como aquellas que con el carácter de
administrador, representante u otro similar,	dependiente, encargado, gerente,
sean responsables de la celebración de algún	administrador, representante u otro similar,
Espectáculo público;	sean responsables de la celebración de algún
W/ Ventenille de cestión de contenille ánice	Espectáculo público;
XV. Ventanilla de gestión: Las ventanillas únicas de gestión de la Administración, instaladas en	XV. Ventanilla de gestión: Las ventanillas únicas
las sedes de los organismos empresariales, y	de gestión de la Administración, instaladas en
las sedes de los organismos empresariales, y	las sedes de los organismos empresariales;
XVI. Ventanilla única: Las ventanillas únicas	, and a second a seco
instaladas en las Delegaciones.	XVI. Ventanilla única: Las ventanillas únicas
	instaladas en las Alcaldías; y
XVII	
	XVII
Artículo 5 BIS Cuando en los procedimientos	Artículo 5 BIS Cuando en los procedimientos
que establece esta Ley, obren pruebas	que establece esta Ley, obren pruebas
obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y	obtenidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con equipos
sistemas tecnológicos, las mismas se	y sistemas tecnológicos, las mismas se
apreciarán y valorarán en términos de la Ley	apreciarán y valorarán en términos de la Ley
que regula el uso de tecnología para la	que regula el uso de tecnología para la
Seguridad Pública del Distrito Federal. Para lo	Seguridad Pública vigente en la Ciudad de
conducente deberá observarse lo establecido	México . Para lo conducente deberá observarse
en la Ley de Protección a los Datos Personales.	lo establecido en la Ley de Protección a los
	Datos Personales en Posesión de Sujetos
	Obligados de la Ciudad de México.
Artículo 6o Corresponde a la Secretaría:	Artículo 60 Corresponde a la Secretaría:
I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las	I. Coordinar, supervisar y evaluar el
Delegaciones en la Ley;	cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías en la Ley;
II. Instruir a las Delegaciones que lleven a cabo	II. Instruir a las Alcaldías que lleven a cabo
visitas de verificación en los términos de la Ley	visitas de verificación en los términos de la Ley





Texto vigente	Texto propuesto
de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento; III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en el Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y IV Artículo 6 BIS Corresponde a la Secretaría de Protección Civil, siempre y cuando el espectáculo público sea mayor a quinientas	de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su Reglamento; III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y IV Artículo 6 BIS Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, siempre y cuando el espectáculo público sea
personas: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;	mayor a diez mil personas: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
II. Instruir a sus verificadores administrativos para que lleven a cabo visitas y verificaciones en la materia de protección civil, de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento;	II. Instruir a sus verificadores administrativos para que lleven a cabo visitas y verificaciones en la materia de gestión integral de riesgos y protección civil, de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento;
III	III
IV. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias, y	IV. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, y
V	V
Artículo 70 Corresponde a la Secretaría de Educación: I. y II III. Poner en marcha, de acuerdo con sus destinatarios, programas tendentes a la realización de Espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y	Artículo 7o Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación: I. y II III. Poner en marcha, de acuerdo con sus destinatarios, programas tendentes a la realización de Espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y





Texto vigente	Texto propuesto
pueblos, en coordinación con las Delegaciones	pueblos, en coordinación con las Alcaldías y
y con la población beneficiaria;	con la población beneficiaria;
IV. a VI	IV. a VI
Artículo 8o Son atribuciones de las	Artículo 8o Son atribuciones de las Alcaldías :
Delegaciones:	
I. y II	I . y II
III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley	III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley
y la Ley para el Funcionamiento de	y la Ley de Establecimientos Mercantiles
Establecimientos Mercantiles en el Distrito	vigente en la Ciudad de México, en la parte
Federal, en la parte conducente;	conducente;
,	·
IV. Instruir a los verificadores facultados de	IV. Instruir a los verificadores facultados de
vigilar el cumplimiento de esta Ley, de	vigilar el cumplimiento de esta Ley, de
conformidad con la Ley de Procedimiento	conformidad con la Ley de Procedimiento
Administrativo del Distrito Federal, la Ley del	Administrativo, la Ley del Instituto de
Instituto de Verificación Administrativa del	Verificación Administrativa y sus Reglamentos
Distrito Federal, y sus Reglamentos.	vigentes en la Ciudad de México.
V. y VI	V. y VI
VII. Notificar a la Secretaría de Protección Civil	VII. Notificar a la Secretaría de Gestión Integral
sobre la realización de un espectáculo público	de Riesgos y Protección Civil sobre la
con aforo mayor a quinientas personas, y	realización de un espectáculo público con aforo
	mayor a diez mil personas, y
VIII	VIII
Artículo 10 La Ventanilla de gestión deberá	Artículo 10 La Ventanilla de gestión deberá
informar y remitir diariamente a la Delegación,	informar y remitir diariamente a la Alcaldía , vía
vía la Ventanilla única, la documentación que	la Ventanilla única, la documentación que
reciba sobre los trámites materia de sus	reciba sobre los trámites materia de sus
facultades.	facultades.
Artículo 11 Las Ventanillas única y la de	Artículo 11 Las Ventanillas única y la de
gestión proporcionarán gratuitamente a los	gestión proporcionarán gratuitamente a las
interesados la solicitud de expedición de	personas interesadas la solicitud de expedición
permiso y el formato de aviso.	de permiso y el formato de aviso.
La solicitud y el formato deberán ser los que	La solicitud y el formato deberán ser los que
determine la Administración y su contenido	determine la Administración y su contenido
será lo suficientemente claro para su fácil	será lo suficientemente claro para su fácil
llenado. La Delegación, a través de la Ventanilla	llenado. La Alcaldía , a través de la Ventanilla
única estará obligada a brindar la asesoría y	única estará obligada a brindar la asesoría y





	BENEDIERUTA MADRE D
Texto vigente	Texto propuesto
orientación que al respecto solicite el	orientación que al respecto solicite el
interesado.	interesado.
Artículo 12	Artículo 12
I. a I. Previo a la celebración de cualquier Espectáculo público, obtener el permiso de la Delegación o presentar el aviso de su realización, según sea el caso;	I. a I. Previo a la celebración de cualquier Espectáculo público, obtener el permiso de la Alcaldía o presentar el aviso de su realización, según sea el caso;
II	II
III. Tener a la vista durante la celebración del Espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que la Delegación haya expedido;	III. Tener a la vista durante la celebración del Espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que la Alcaldía haya expedido;
IV. En los casos de presentación de avisos, remitir a la Delegación con cinco días hábiles de anticipación, el programa del Espectáculo público que pretendan presentar, indicando los Participantes , fechas y horarios en que se pretenda llevar a cabo;	IV. En los casos de presentación de avisos, remitir a la Alcaldía con cinco días hábiles de anticipación, el programa del Espectáculo público que pretendan presentar, indicando los p articipantes, fechas y horarios en que se pretenda llevar a cabo;
V. Notificar a la Delegación y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del E spectáculo público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;	V. Notificar a la Alcaldía y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del e spectáculo público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;
VI. Respetar los horarios autorizados por la Delegación para la presentación del Espectáculo público de que se trate;	VI. Respetar los horarios autorizados por la Alcaldía para la presentación del Espectáculo público de que se trate;
VII. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Delegación correspondiente para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal;	VII. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Alcaldía correspondiente para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México ;
VIII a XVI	VIII a XVI
XVII. Contar con el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de	XVII. Contar con el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión





Texto vigente

Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento, cuando éste se requiera para la celebración del Espectáculo público de que se trate:

XVII BIS. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada Espectáculo Público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, tratándose de personas con discapacidad y de la tercera edad.

XVIII a XXII...

XXIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del Espectáculo público de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento la Delegación retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

XXIV...

XXV. Poner a disposición de las personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad, localidades a precios populares,

Texto propuesto

Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, cuando éste se requiera para la celebración del espectáculo público de que se trate;

XVII BIS. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.

Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de **Gestión Integral de Riesgos** y Protección Civil **de la Ciudad México**, tratándose de personas con discapacidad y personas adultas mayores.

XVIII. a XXII...

XXIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del espectáculo público de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento la Alcaldía retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XXIV...

XXV. Poner a disposición de las personas **adultas mayores** y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los





Texto vigente	Texto propuesto
en los términos que establezca el Reglamento	términos que establezca el Reglamento
correspondiente, y	correspondiente, y
XXVI	XXVI
Artículo 13 Para los efectos de lo dispuesto en	Artículo 13 Para los efectos de lo dispuesto en
la Ley, los Espectáculos públicos que se	la Ley, los Espectáculos públicos que se
celebren en el Distrito Federal, se clasifican en	celebren en la Ciudad de México, se clasifican
los siguientes tipos:	en los siguientes tipos:
I. a VI	I. a VI
1. a vi	1. a v1
Artículo 15	Artículo 15
La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica	La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica
requerirá de autorización por escrito de la	requerirá de autorización por escrito de la
Delegación respectiva, dicha autorización	Alcaldía respectiva, dicha autorización deberá
deberá ser colocada a la vista en el interior del	ser colocada a la vista en el interior del local.
local.	
Artículo 18 Cuando un Espectáculo público	Artículo 18 Cuando un Espectáculo público
que haya sido notificado a la Delegación o	que haya sido notificado a la Alcaldía o cuente
cuente con permiso para su realización sea	con permiso para su realización sea suspendido
suspendido una vez iniciado por poner en	una vez iniciado por poner en peligro la
peligro la seguridad u orden públicos o la	seguridad u orden públicos o la integridad y
integridad y salud de los Espectadores, la	salud de los Espectadores, la Delegación
Delegación resolverá dentro de las siguientes	resolverá dentro de las siguientes 48 horas lo
48 horas lo conducente respecto de la	conducente respecto de la devolución del
devolución del importe de los boletos de	importe de los boletos de acceso.
acceso.	
La Delegación podrá ordenar, en los casos en	La Alcaldía podrá ordenar, en los casos en que
que sea factible, la devolución al público que lo	sea factible, la devolución al público que lo
solicite, de los importes que hayan pagado por	solicite, de los importes que hayan pagado por
el acceso.	el acceso.
Artículo 19 La realización de Espectáculos	Artículo 19 La realización de Espectáculos
públicos en el Distrito Federal sólo requerirá de	públicos en la Ciudad de México sólo requerirá
presentación de un aviso a la Delegación que	de presentación de un aviso a la Alcaldía que
corresponda, cuando se celebre en el interior	corresponda, cuando se celebre en el interior
de los establecimientos mercantiles que	de los establecimientos mercantiles que
cuenten con licencia de funcionamiento para	cuenten con licencia de funcionamiento para
esos efectos, en los términos de la Ley para el	esos efectos, en los términos de la Ley de
Funcionamiento de Establecimientos	Establecimientos Mercantiles vigente en la
Mercantiles en el Distrito Federal, en cuyo caso	





	SEMENTIAL DE LA MANUEL DE
Texto vigente	Texto propuesto
se deberá sujetar a lo previsto en el artículo siguiente. Artículo 20	Ciudad de México , en cuyo caso se deberá sujetar a lo previsto en el artículo siguiente. Artículo 20
I a VII	I a VII
VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por la Ley, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias, la Ley de Protección Civil del Distrito Federal y su reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica y las demás disposiciones que resulten aplicables, y con las demás obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de 12 la Administración y de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del Espectáculo público de que se trate así lo requiera-	VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por la Ley, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal,, todos vigentes en la Ciudad de México, así como la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica y las demás disposiciones que resulten aplicables, y con las demás obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de la Administración y de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del Espectáculo público de que se trate así lo requiera;
VIII BIS	VIII Bis
Artículo 22 La Delegación no podrá requerir que se anexe ningún documento adicional al señalado en el artículo anterior, con motivo de la presentación del aviso para la presentación de Espectáculos públicos, pero se reserva el derecho de realizar las visitas de verificaciones administrativas que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el interesado, sin perjuicio de la atribución que en materia de verificación se confiere a la Secretaría de Protección Civil.	Artículo 22 La Alcaldía no podrá requerir que se anexe ningún documento adicional al señalado en el artículo anterior, con motivo de la presentación del aviso para la presentación de Espectáculos públicos, pero se reserva el derecho de realizar las visitas de verificaciones administrativas que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el interesado, sin perjuicio de la atribución que en materia de verificación se confiere a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
Artículo 24 La presentación de Espectáculos públicos en el Distrito Federal en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento	Artículo 24 La presentación de Espectáculos públicos en la Ciudad de México en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento

para esos efectos, requerirá del permiso que para esos efectos, requerirá del permiso que





Texto vigente	Texto propuesto
otorgue la Delegación, de conformidad con lo	otorgue la Alcaldía , de conformidad con lo
previsto en la Ley.	previsto en la Ley.
Artículo 25	Artículo 25
l	l
II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;	II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;
III. a IX.	III. a IX.
X. Responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en los términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;	X. Responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en los términos del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México;
XI. a XIV	XI. a XIV
XV. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente ordenamiento, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal, la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, y su Reglamento, la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica, de derechos de autor y de intérprete, en su caso, y los demás ordenamientos que resulten aplicables con motivo de la celebración del Espectáculo público.	XV. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente ordenamiento, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica, de derechos de autor y de intérprete, en su caso, y los demás ordenamientos que resulten aplicables con motivo de la celebración del espectáculo público.
Artículo 26	Artículo 26
Artículo 26 Recibida la solicitud, acompañada de todos los datos y documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Delegación en un plazo máximo de	Artículo 26 Recibida la solicitud, acompañada de todos los datos y documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía en un plazo máximo de





Texto vigente		
cinco días hábiles y, previo pago de los		
derechos que establezca el Código Fiscal del		
Distrito Federal, deberá expedir el permiso		
correspondiente, o negarlo si resulta		
improcedente.		
La Delegación podrá dentro del plazo señalado,		

La Delegación podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas de verificación administrativa o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 27.- En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 28.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere esta Ley, o en la visita que se efectúe se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Delegación deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado, para que subsane la irregularidad o, en su caso, a abrir un período de pruebas en el que el solicitante pueda ofrecer las que estime pertinentes para desvirtuar los hechos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 29.- Los permisos para la celebración de Espectáculos públicos no podrán exceder de 180 días naturales y serán improrrogables y, en consecuencia, no les aplicará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para la revalidación de

Texto propuesto
cinco días hábiles y, previo pago de los
derechos que establezca el Código Fiscal de la

Ciudad de México, deberá expedir el permiso correspondiente, o negarlo si resulta improcedente.

La Alcaldía podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas de verificación administrativa o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil sus disposiciones ٧ reglamentarias.

Artículo 27.- En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 28.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere esta Ley, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, o en la visita que se efectúe se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la **Alcaldía** deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado, para que subsane la irregularidad o, en su caso, a abrir un período de pruebas en el que el solicitante pueda ofrecer las que estime pertinentes para desvirtuar los hechos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de **la Ciudad de México**.

Artículo 29.- Los permisos para la celebración de Espectáculos públicos no podrán exceder de 180 días naturales y serán improrrogables y, en consecuencia, no les aplicará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para la revalidación de





	BENEDERITA MADRE DE
Texto vigente	Texto propuesto
licencias, permisos y autorizaciones, sino que	licencias, permisos y autorizaciones, sino que
en todo caso se deberá tramitar uno nuevo.	en todo caso se deberá tramitar uno nuevo.
Artículo 30 Los permisos que se hayan	Artículo 30 Los permisos que se hayan
otorgado conforme a la Ley dejarán de surtir	otorgado conforme a la Ley dejarán de surtir
efecto cuando el Titular no presente el	efecto cuando el Titular no presente el
Espectáculo público en la fecha autorizada por	Espectáculo público en la fecha autorizada por
la Delegación o notificada a ésta en el programa	la Alcaldía o notificada a ésta en el programa
respectivo, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de revocación de oficio a que se	respectivo, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de revocación de oficio a que se
refiere la Ley, para su cancelación definitiva.	refiere la Ley, para su cancelación definitiva.
Artículo 31 Previo a la expedición de cualquier	Artículo 31 Previo a la expedición de cualquier
permiso, las Delegaciones deberán disponer lo	permiso, las Alcaldías deberán disponer lo
necesario, a efecto de que se cumpla	necesario, a efecto de que se cumpla
estrictamente con las siguientes disposiciones:	estrictamente con las siguientes disposiciones:
I. a V	I. a V
Artículo 32 Cuando las Delegaciones	Artículo 32 Cuando las Alcaldías autoricen la
autoricen la venta de cualquier tipo de bebida	venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, lo
alcohólica, lo deberá hacer constar en el	deberá hacer constar en el permiso
permiso correspondiente. Asimismo, deberá	correspondiente. Asimismo, deberá quedar
quedar consignada la forma en que se garantizó	consignada la forma en que se garantizó el
el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo	cumplimiento a lo dispuesto por el artículo
anterior.	anterior.
Artículo 33	Artículo 33
Asimismo, podrán expenderse en locales	Asimismo, podrán expenderse en locales
diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser	diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser
operados por personas físicas o morales	operados por personas físicas o morales
diferentes al Titular del Permiso; siempre y	diferentes al Titular del Permiso; siempre y
cuando se celebre y registre ante la Delegación	cuando se celebre y registre ante la Alcaldía el
el convenio en el que se especifique la forma y	convenio en el que se especifique la forma y
términos en que se llevará a cabo esta	términos en que se llevará a cabo esta
actividad, y se haga constar la obligación de	actividad, y se haga constar la obligación de
expedir un comprobante de la operación	expedir un comprobante de la operación
realizada, a cargo de la persona autorizada para	realizada, a cargo de la persona autorizada para
la venta de boletos bajo esa modalidad.	la venta de boletos bajo esa modalidad.
Los Titulares serán responsables de vigilar el	Los Titulares serán responsables de vigilar el
respeto a lo ordenado en el párrafo anterior,	respeto a lo ordenado en el párrafo anterior,
especialmente en las zonas contiguas al local en	especialmente en las zonas contiguas al local en
que se desarrolle el Espectáculo público de que	que se desarrolle el Espectáculo público de que





Texto vigente	Texto propuesto
se trate y, de notificar de inmediato a la Delegación cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.	se trate y, de notificar de inmediato a la Alcaldía cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.
Artículo 34 La venta anticipada de boletos para el acceso a Espectáculos públicos en el Distrito Federal podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso que otorgue la Delegación para la celebración del Espectáculo público de que se trate.	Artículo 34 La venta anticipada de boletos para el acceso a Espectáculos públicos en la Ciudad de México podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso que otorgue la Alcaldía para la celebración del Espectáculo público de que se trate.
Artículo 37 Los Titulares podrán poner a la venta derechos de apartado, abonos, series y otros similares, previa comunicación a la Delegación, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:	Artículo 37 Los Titulares podrán poner a la venta derechos de apartado, abonos, series y otros similares, previa comunicación a la Alcaldía , para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:
I. Otorgar fianza a satisfacción de la Secretaría de Finanzas de la Administración y a favor de la Tesorería del Distrito Federal, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores, y II	I. Otorgar fianza a satisfacción de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a favor de la Tesorería de la Ciudad de México , para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores; y II
Artículo 39 La Delegación deberá designar a una persona que funja como inspector y que esté presente durante la celebración de cualquier Espectáculo deportivo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 39 La Alcaldía deberá designar a una persona que funja como inspector y que esté presente durante la celebración de cualquier Espectáculo deportivo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 41 En los Espectáculos deportivos en que participen equipos profesionales de tres jugadores o más y, que intervengan permanentemente en competencias en el Distrito Federal, actuarán el número de jugadores extranjeros que señale el Reglamento de cada asociación deportiva	Artículo 41 En los Espectáculos deportivos en que participen equipos profesionales de tres jugadores o más y, que intervengan permanentemente en competencias en la Ciudad de México, actuarán el número de jugadores extranjeros que señale el Reglamento de cada asociación deportiva
Artículo 43 Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por la	Artículo 43 Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el





Texto vigente	Texto propuesto
Delegación, sujetándose a los siguientes criterios:	Titular registrado y autorizado por la Alcaldía , sujetándose a los siguientes criterios:
I. II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la Delegación; III. La Delegación podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y IV. a VII VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor	I. II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la Alcaldía; III. La Alcaldía podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y IV. a VII
de la Tesorería del Distrito Federal por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Finanzas.	VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería de la Ciudad de México por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Administración y Finanzas.
En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la Delegación podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.	En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la Alcaldía podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.
Artículo 44 El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta que la Delegación correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida,	Artículo 44 El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta que la Alcaldía correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida,

novillada o festival.

novillada o festival.





Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 45 Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Delegación, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente: I. a V	Artículo 45 Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Alcaldía, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente: I. a V
Artículo 46 En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Delegación. Artículo 48 Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos. La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina del Distrito Federal, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada	Artículo 46 En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Alcaldía. Artículo 48 Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos. La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina en la Ciudad de México, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada
Artículo 50 Lo dispuesto por el artículo anterior será también aplicable a la celebración de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos en establecimientos mercantiles en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, cuyos Titulares deberán además abstenerse de expender alimentos preparados y bebidas alcohólicas fuera de los lugares que para tales efectos tengan expresamente designados. Artículo 55 Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Delegación constate que se trata de espectáculos tradicionales. Los espectáculos a que se refiere el párrafo anterior serán gratuitos para el espectador.	Artículo 50 Lo dispuesto por el artículo anterior será también aplicable a la celebración de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos en establecimientos mercantiles en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable a la Ciudad de México, cuyos Titulares deberán además abstenerse de expender alimentos preparados y bebidas alcohólicas fuera de los lugares que para tales efectos tengan expresamente designados. Artículo 55 Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Alcaldía constate que se trata de espectáculos tradicionales.
Artículo 55-BIS Los Titulares de los espectáculos tradicionales solicitarán con 20	Artículo 55-BIS Los Titulares de los espectáculos tradicionales solicitarán con 20





Texto vigente Texto propuesto

días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Delegación, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la siguiente información e ir acompañada de:

I a III...

a) a b)...)...

días en que se llevará a cabo, así como el horario del mismo; especificar si se incluirá procesión o algún otro recorrido; en el caso de realizarse el supuesto anterior, anexar croquis que especifique las vialidades que podrían ser afectadas y el horario de su afectación.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud, la Delegación, a través de su Unidad de Protección Civil en coordinación con los titulares, instrumentarán para ese evento en particular, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento.

Una vez que se cuente con el Programa Especial de Protección Civil, la Delegación expedirá a los Titulares el permiso correspondiente.

Durante la celebración del festejo tradicional, tanto los titulares del mismo como la Unidad de Protección Civil, serán los responsables de la Ejecución del Programa Especial que se haya elaborado. Asimismo, se contará con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública.

La Delegación solicitara a los titulares de los festejos tradicionales, a efecto de que, si considera pertinente, éstos cuenten también con una Póliza de Responsabilidad Civil, para

días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la **Alcaldía**, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la siguiente información e ir acompañada de:

I a III...

a) a b)...

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud, la Alcaldía, a través de su Unidad Administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en coordinación con los titulares, instrumentarán para ese evento en particular, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento.

Una vez que se cuente con el Programa Especial de Protección Civil, la **Alcaldía** expedirá a los Titulares el permiso correspondiente.

Durante la celebración del festejo tradicional, tanto los titulares del mismo como la Unidad de **Gestión Integral de Riesgos y** Protección Civil, serán los responsables de la Ejecución del Programa Especial que se haya elaborado. Asimismo, se contará con el apoyo de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México**.

La **Alcaldía** solicitará a los titulares de los festejos tradicionales, a efecto de que, si considera pertinente, éstos cuenten también con una Póliza de Responsabilidad Civil para





	SECULATION AND DE
Texto vigente	Texto propuesto
cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que pudieran sufrir los espectadores y participantes de la festividad tradicional.	cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que pudieran sufrir los espectadores y participantes de la festividad tradicional.
En caso de que se realice la festividad tradicional sin la anuencia de la autoridad correspondiente, la Delegación impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables, siendo los titulares de la festividad los responsables directos de cualquier siniestro o accidente que se pudiera presentar durante su realización, respondiendo civil o penalmente por los daños que se llegaran a ocasionar a terceros. Artículo 55 TER Los interesados en obtener permisos para la realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias del Distrito Federal, solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Delegación, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener los siguientes datos:	En caso de que se realice la festividad tradicional sin la anuencia de la autoridad correspondiente, la Alcaldía impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, siendo los titulares de la festividad los responsables directos de cualquier siniestro o accidente que se pudiera presentar durante su realización, respondiendo civil o penalmente por los daños que se llegaran a ocasionar a terceros. Artículo 55-TER Los interesados en obtener permisos para la realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener los siguientes datos:
a) a c)	a) a c)
La realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:	La realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México se sujetarán a lo siguiente:
I Para expedir los permisos de instalación de las ferias a que se refiere este artículo, la Delegación a efecto de disminuir los posibles riesgos, procurará que éstas queden debidamente seccionadas en:	I Para expedir los permisos de instalación de las ferias a que se refiere este artículo, la Alcaldía a efecto de disminuir los posibles riesgos, procurará que éstas queden debidamente seccionadas en:
a) a d))	a) a d)
e) Juegos pirotécnicos ; y	e) Artificios pirotécnicos, y
f)	f)

Asimismo, la Delegación tomará las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre necesarias y suficientes para garantizar el libre





	LEONA VIC
Texto vigente	Texto propuesto
acceso de los vecinos a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias; .	acceso de los vecinos a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias.
II La Delegación, a través de la Unidad de Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con el o los Comités Ciudadanos involucrados y con asociaciones civiles y vecinos interesados, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento. Si la feria se realizó con motivo de una festividad tradicional, los Programas Especiales de Protección Civil de la Feria y de la Festividad Tradicional deberán ser compatibles;	II La Alcaldía, a través de la Unidad Administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con el o los Comités Ciudadanos involucrados y con asociaciones civiles y vecinos interesados, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento. Si la feria se realizó con motivo de una festividad tradicional, los Programas de Protección Civil de la Feria y de la Festividad Tradicional deberán ser compatibles;
III El organizador dispondrá de apoyo sanitario y médico para el adecuado desarrollo de las ferias y, en su caso de Protección Civil y de Seguridad Pública ;	III El organizador dispondrá de apoyo sanitario y médico para el adecuado desarrollo de las ferias y, en su caso, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de Seguridad Ciudadana ;
IV En ferias en las que se otorguen los permisos correspondientes, el Gobierno del Distrito Federal, a través de las instancias competentes, vigilará que los alimentos que se ofrezcan al público, cuenten con higiene para proteger la salud de los consumidores, atendiendo lo establecido en la fracción XI del artículo 85 de la presente ley;	IV En ferias en las que se otorguen los permisos correspondientes, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las instancias competentes, vigilará que los alimentos que se ofrezcan al público, cuenten con higiene para proteger la salud de los consumidores, atendiendo lo establecido en la fracción XI del artículo 85 de la presente ley;
V La autorización de los juegos pirotécnicos tomará en cuenta el horario de descanso de los vecinos de la zona que previamente hayan establecido la Delegación junto con el Comité Ciudadano;.	V La autorización de los artificios pirotécnicos tomará en cuenta el horario de descanso de los vecinos de la zona que previamente hayan establecido la Alcaldía junto con el Comité Ciudadano.
VI	VI
VII Para la seguridad de los asistentes, se contará con el apoyo del sector	VII Para la seguridad de los asistentes, se contará con el apoyo del sector





Texto vigente	
correspondiente de la Secretaria de Seguridad	corre
Pública del Distrito Federal.	Ciuda

Artículo 55-QUATER.- Los interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Delegación con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:

I. ..

II.- Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

III. a V. ...

VI.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 55 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir tanto los usuarios de los juegos como los vecinos de la zona;

VII. ...

Una vez que la Delegación reciba todas las solicitudes, y hasta 5 días hábiles antes a la realización de la feria, la Delegación notificará a los interesados por medio de listas que se colocarán en la sede delegacional, cuáles son las solicitudes aceptadas y la cantidad que se tendrá que pagar por concepto de derechos conforme al Código Fiscal del Distrito Federal. Una vez hecho lo anterior, se entregará el permiso correspondiente en el que se indicará cuales son las obligaciones que se tendrán que cumplir. En todo caso en el permiso se precisará lo siguiente:

a) a c) ...

Texto propuesto correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 55-QUATER.- Los interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la **Alcaldía** con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:

I. ..

II.- Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

III. a V. ...

VI.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 55 de la Ley **de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México** y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir tanto los usuarios de los juegos como los vecinos de la zona;

VII. ...

Una vez que la **Alcaldía** reciba todas las solicitudes, y hasta 5 días hábiles antes a la realización de la feria, la **Alcaldía** notificará a los interesados por medio de listas que se colocarán en la sede delegacional, cuáles son las solicitudes aceptadas y la cantidad que se tendrá que pagar por concepto de derechos conforme al Código Fiscal **de la Ciudad de México**. Una vez hecho lo anterior, se entregará el permiso correspondiente en el que se indicará cuales son las obligaciones que se tendrán que cumplir. En todo caso en el permiso se precisará lo siguiente:

a) a c) ...





Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 60	Artículo 60
I. Que cumplen con las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, que resulten aplicables con motivo de la colocación de gradas, templetes, estructuras, mamparas y demás instalaciones cuyo montaje se requiera para el desarrollo del Espectáculo público; II. Que se cumple con las disposiciones específicas que ordena para los Espectáculos masivos la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y sus respectivos Reglamentos; III IV. Haber obtenido autorización de la	I. Que cumplen con las disposiciones del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, que resulten aplicables con motivo de la colocación de gradas, templetes, estructuras, mamparas y demás instalaciones cuyo montaje se requiera para el desarrollo del Espectáculo público; II. Que se cumple con las disposiciones específicas que ordena para los Espectáculos masivos la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Ley de Establecimientos Mercantiles y sus respectivos Reglamentos vigentes en la Ciudad de México; III IV. Haber obtenido autorización de la Alcaldía
Delegación para el aforo que se pretenda. Artículo 61 Las Comisiones de Espectáculos Públicos que se constituyan con base en lo dispuesto por la Ley tendrán el carácter de órganos de apoyo técnico de la Administración, la cual podrá solicitar su asesoría, opinión y consulta en las materias que de acuerdo con su especialidad les competan, y tendrán como objeto coadyuvar a la mejor realización de los Espectáculos públicos en el Distrito Federal I. a III	para el aforo que se pretenda. Artículo 61 Las Comisiones de Espectáculos Públicos que se constituyan con base en lo dispuesto por la Ley tendrán el carácter de órganos de apoyo técnico de la Administración, la cual podrá solicitar su asesoría, opinión y consulta en las materias que de acuerdo con su especialidad les competan, y tendrán como objeto coadyuvar a la mejor realización de los Espectáculos públicos en la Ciudad de México I. a III
Artículo 64 Las Comisiones Técnicas que se constituyan estarán integradas de la siguiente manera: I. a IV	Artículo 64 Las Comisiones Técnicas que se constituyan estarán integradas de la siguiente manera: I. a IV
Los presidentes, secretarios y tesoreros de las Comisiones serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de entre sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Espectáculo que corresponda.	Las personas que ocupen el cargo de presidentes, secretarios y tesoreros de las Comisiones serán designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de entre sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Espectáculo que corresponda.





Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 66 Las Comisiones Técnicas a que se refiere el artículo anterior se integrarán por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	Artículo 66 Las Comisiones Técnicas a que se refiere el artículo anterior se integrarán por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
Para su integración la Administración contará con un miembro, dos de la Unión Deportiva y los restantes del Consejo del Deporte del Distrito Federal.	Para su integración la Administración contará con un miembro, dos de la Unión Deportiva y los restantes del Consejo del Deporte de la Ciudad de México.
Artículo 68 La Comisión Taurina estará integrada por nueve miembros, conformados de la siguiente forma: cinco representantes designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; así como un representante de la Asociación Mexicana de Empresas Taurinas, A. C., de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros, de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares; y la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, éstos cuatro últimos serán designados conforme a sus propios Estatutos de cada Asociación Será facultad del Jefe de Gobierno la	Artículo 68 La Comisión Taurina estará integrada por nueve miembros, conformados de la siguiente forma: cinco representantes designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; así como un representante de la Asociación Mexicana de Empresas Taurinas, A. C., de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros, de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares; y la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, éstos cuatro últimos serán designados conforme a sus propios Estatutos de cada Asociación Será facultad de la persona titular de la
designación y remoción del Presidente de la Comisión Taurina.	Jefatura de Gobierno la designación y remoción del Presidente de la Comisión Taurina.
Artículo 69 La Comisión Taurina del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones: I. Auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la interpretación y resolución de situaciones no previstas en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables; II. y III	Artículo 69 La Comisión Taurina de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones: I. Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en la interpretación y resolución de situaciones no previstas en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables; II. y III
IV. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a los candidatos a Jueces de Plaza y Asesores Técnicos, así como su remoción, y opinar sobre el nombramiento o remoción de los Inspectores Autoridad y auxiliares, y Médicos Veterinarios, cuya intervención sea	IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a las personas candidatas a Jueces de Plaza y Asesores Técnicos, así como su remoción, y opinar sobre el nombramiento o remoción de los Inspectores Autoridad y auxiliares, y





Texto vigente	Texto propuesto
necesaria para la celebración del Espectáculo	Médicos Veterinarios, cuya intervención sea
taurino;	necesaria para la celebración del Espectáculo
	taurino;
V. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito	V. Proponer a la persona titular de la Jefatura
Federal el otorgamiento de cartel a las	de Gobierno de la Ciudad de México el
ganaderías que hayan satisfecho los	otorgamiento de cartel a las ganaderías que
requerimientos necesarios;	hayan satisfecho los requerimientos
VI.	necesarios;
VII.	VI.
	VII.
VIII. Asesorar a las Delegaciones sobre el	VIII. Asesorar a las Alcaldías sobre el debido
debido cumplimiento del Reglamento	cumplimiento del Reglamento
correspondiente, a fin de regular, mejorar e	correspondiente, a fin de regular, mejorar e
impulsar la organización, desarrollo y calidad	impulsar la organización, desarrollo y calidad
de los Espectáculos taurinos en el Distrito	de los Espectáculos taurinos en la Ciudad de
Federal;	México;
IX. a XI	IX. a XI
Artículo 70 La Comisión de Espectáculos	Artículo 70 La Comisión de Espectáculos
musicales, teatrales, artísticos, culturales y	musicales, teatrales, artísticos, culturales y
recreativos se integrará por dieciséis miembros	recreativos se integrará por dieciséis miembros
designados por el Jefe de Gobierno del Distrito	designados por la persona titular de la Jefatura
Federal, siete de los cuales serán	de Gobierno de la Ciudad de México, siete de
representantes de la Administración, y los	los cuales serán representantes de la
restantes de las organizaciones privadas o	Administración, y los restantes de las
gremiales involucradas en la materia, de	organizaciones privadas o gremiales
conformidad con lo dispuesto en los siguientes	involucradas en la materia, de conformidad con
artículos.	lo dispuesto en los siguientes artículos.
Artículo 73 El Jefe de Gobierno del Distrito	Artículo 73 La persona titular de la Jefatura
Federal podrá invitar a formar parte de la	de Gobierno de la Ciudad de México podrá
Comisión de Espectáculos musicales, artísticos,	invitar a formar parte de la Comisión de
culturales y recreativos, a otras personas físicas	Espectáculos musicales, artísticos, culturales y
o morales, considerando su experiencia y	recreativos, a otras personas físicas o morales,
conocimientos en el área respectiva.	considerando su experiencia y conocimientos
Auto la 74 la Constitut la 5	en el área respectiva.
Artículo 74 La Comisión de Espectáculos	Artículo 74 La Comisión de Espectáculos
musicales, teatrales, artísticos, culturales y	musicales, teatrales, artísticos, culturales y
recreativos tendrá las siguientes atribuciones:	recreativos tendrá las siguientes atribuciones:
I. Asesorar a la Administración en todo lo	I. Asesorar a la Administración en todo lo
relacionado con la presentación, celebración,	relacionado con la presentación, celebración,
difusión y promoción de este tipo de	difusión y promoción de este tipo de
Espectáculos públicos en el Distrito Federal; y	Espectáculos públicos en la Ciudad de México;
	y
	'





Texto vigente	Touto muonuosto		
II	Texto propuesto		
Artículo 75 Corresponde a las Delegaciones y a la Secretaría de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, a través de visitas de verificación administrativa, mismas que se deberán realizar de conformidad con lo ordenado por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de la materia.	Artículo 75 Corresponde a las Alcaldías y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, a través de visitas de verificación administrativa, mismas que se deberán realizar de conformidad con lo ordenado por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de la materia.		
Artículo 77 Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Delegación, y en su caso, la Secretaría de Protección Civil, para proteger la integridad de los Espectadores y la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en: I. a V	Artículo 77 Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, y en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para proteger la integridad de los Espectadores y la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en: I. a V		
Artículo 78 La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	Artículo 78 La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.		
Artículo 85 Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, las Demarcaciones Territoriales, o en su caso, la Secretaria de Protección Civil, suspenderá la realización de espectáculos públicos, masivos y privados, y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:	Artículo 85 Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, las Alcaldías o en su caso, la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil suspenderá la realización de espectáculos públicos, masivos y privados, y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:		
I. a V.	I. a V.		
VI. Cuando se obstaculice o se impida de alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado por la Delegación;	forma el cumplimiento de las funciones de		





Texto vigente	Texto propuesto		
VII. a XII.	VII. a XII.		
(Sin correlativo)	Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en la Ley de Verificación Administrativa, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y demás normatividad vigente en la Ciudad de México.		
Artículo 86 En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y XI, del artículo anterior, el estado de clausura será permanente, y podrá ser levantado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición.	Artículo 86 En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y XI, del artículo anterior, el estado de clausura podrá ser levantado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición. La autoridad requerirá al propietario, administrador o poseedor del bien que genere dicho riesgo, que realice las obras de mitigación que resulten necesarias, a su costa; así como el cumplimiento a las sanciones impuestas.		
Artículo 89 La Clausura o suspensión inmediata de establecimientos mercantiles y Espectáculos públicos se sujetará al siguiente procedimiento: I. Se iniciará cuando la Delegación, o en su caso, la Secretaría de Protección Civil, detecte que se actualiza alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, por medio de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, citando a los Titulares del Permiso, mediante notificación personal, con excepción de lo señalado en el artículo 98 de la Ley, en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación;	Artículo 89 La clausura o suspensión inmediata de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos se sujetará al siguiente procedimiento: I. Se iniciará cuando la Alcaldía, o en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, detecte que se actualiza alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, por medio de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, citando a los Titulares del Permiso, mediante notificación personal, con excepción de lo señalado en el artículo 98 de la Ley, en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación; II		
III. Una vez concluida la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la Delegación, o en su caso, la Secretaría de Protección Civil, deberá proceder de inmediato, a dictar la	III. Una vez concluida la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la Alcaldía , o en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, deberá proceder de		





T. 1. 1. 1.			
Texto vigente	Texto propuesto		
resolución que proceda y, a notificarla al	inmediato, a dictar la resolución que proceda y,		
interesado al día hábil siguiente.	a notificarla al interesado al día hábil siguiente.		
Autónila 00. Cara causas do reus sación de eficia	Add to the OO. Consequence of the original of		
Artículo 90 Son causas de revocación de oficio	Artículo 90 Son causas de revocación de oficio		
de los Permisos, las siguientes:	de los Permisos, las siguientes:		
I. a III	I. a III		
1. u III	i. u iii		
IV. Cuando se impida a la Delegación, o en su	IV. Cuando se impida a la Alcaldía, o en su caso,		
caso, a la Secretaría de Protección Civil, el	a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y		
cumplimiento de sus funciones de verificación;	Protección Civil, el cumplimiento de sus		
camplimento de sas fanciones de vermedelon,	funciones de verificación;		
	10.000000000000000000000000000000000000		
V. a XIII	V. a XIII		
(Sin correlativo)	Así como las establecidas en el la Ley de		
	Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.		
Artículo 91 En los casos no previstos en el	Artículo 91 En los casos no previstos en el		
artículo anterior, la Delegación no podrá	artículo anterior, la Alcaldía no podrá revocar		
revocar de oficio el permiso y tendrá que	de oficio el permiso y tendrá que interponer		
interponer para su anulación el procedimiento	para su anulación el procedimiento de lesividad		
de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso	ante el Tribunal de lo Contencioso		
Administrativo del Distrito Federal, en los	Administrativo de la Ciudad de México, en los		
términos de la Ley de Procedimiento	·		
Administrativo del Distrito Federal.	Administrativo de la Ciudad de México.		
Artículo 92 El procedimiento de revocación de	Artículo 92 El procedimiento de revocación de		
oficio de los permisos para la celebración de	oficio de los permisos para la celebración de		
Espectáculos públicos, se iniciará cuando la	Espectáculos públicos, se iniciará cuando la		
Delegación, o en su caso, la Secretaría de	Alcaldía, o en su caso, la Secretaría de Gestión		
Protección Civil, detecte a través de visitas de	Integral de Riesgos y Protección Civil, detecte a		
verificación, análisis documental o queja	través de visitas de verificación, análisis		
ciudadana, que el Titular ha incurrido en alguna	documental o queja ciudadana, que el Titular		
de las causas de revocación de oficio que establece esta Ley, citándolo mediante	ha incurrido en alguna de las causas de		
notificación personal en la que se le hagan	revocación de oficio que establece esta Ley, citándolo mediante notificación personal en la		
saber las causas que originaron la instauración	que se le hagan saber las causas que originaron		
del procedimiento, requiriéndolo para que	la instauración del procedimiento,		
comparezca a hacer valer lo que a su derecho	requiriéndolo para que comparezca a hacer		
convenga y ofrezca las pruebas que estime			
pertinentes, dentro de los dos días hábiles			
siguientes a la notificación.	dos días hábiles siguientes a la notificación.		





Tanta dinanta			
Texto vigente	Texto propuesto		
En caso de que la irregularidad sea detectada	En caso de que la irregularidad sea detectada		
por la Secretaría de Protección Civil, notificará	por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos		
de inmediato a la delegación a efecto de iniciar	y Protección Civil, notificará de inmediato a la		
el procedimiento de revocación a que hace	Alcaldía a efecto de iniciar el procedimiento de		
mención el presente capítulo.	revocación a que hace mención el presente		
	capítulo.		
Artículo 97 Las notificaciones a las que alude	Artículo 97 Las notificaciones a las que alude		
la Ley serán de carácter personal y se podrán	la Ley serán de carácter personal y se podrán		
realizar también por medio de correo	realizar también por medio de correo		
certificado, en los términos de la Ley de	certificado, en los términos de la Ley de		
Procedimiento Administrativo del Distrito	Procedimiento Administrativo de la Ciudad de		
Federal, salvo lo dispuesto en el artículo	México, salvo lo dispuesto en el artículo		
siguiente.	siguiente.		
Artículo 98	Artículo 98		
La publicación deberá hacerse por una sola vez	La publicación deberá hacerse por una sola vez		
en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y por	en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y		
tres veces, con intervalos de tres días, en dos	por tres veces, con intervalos de tres días, en		
periódicos de amplia circulación en el Distrito	dos periódicos de amplia circulación en la		
Federal, con cargo al Titular de la celebración	Ciudad de México, con cargo al Titular de la		
del Espectáculo público de que se trate.	celebración del Espectáculo público de que se		
	trate.		
Artículo 102 Los afectados por actos y	Artículo 102 Los afectados por actos y		
resoluciones de la Delegación, podrán	resoluciones de la Alcaldía , podrán interponer		
interponer a su elección, el recurso de	a su elección, el recurso de inconformidad		
inconformidad previsto en la Ley de	previsto en la Ley de Procedimiento		
Procedimiento Administrativo del Distrito	Administrativo de la Ciudad de México o		
Federal o promover juicio de nulidad ante el	promover juicio de nulidad ante el Tribunal de		
Tribunal de lo Contencioso Administrativo del	lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de		
Distrito Federal.	México.		

Tabla 4. Cuadro comparativo de la propuesta de modificación al Código Civil para el Distrito Federal.

Texto vigente	Texto propuesto		
ARTICULO 2412 El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso:	ARTICULO 2412 El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso:		
I. a V	I a V		
(Sin correlativo)	VI. Tratándose del arrendamiento en edificios o inmuebles destinados a oficinas a elaborar el Programa Interno de Protección Civil para		





Texto vigente	Texto propuesto			
	espacios comunes y a proporcionar a los arrendatarios la documentación prevista en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.			

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se **MODIFICA** la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN los artículos 2 fracciones II, XXV, XXVII, XLIII, XLV, LVII ,LXIV, LXVI y LXVII); 14 fracciones X, XVIII, XXVIII y XLIV; 15 fracciones VI y XI; 20; 26 fracción XIV; 56; 57; 58 fracciones II y III; 59 primer y tercer párrafos; 62; 63; 64; 65 segundo párrafo; 68; 72; 73; 75 último párrafo que pasará a ser penúltimo; 78; 79; 80; 81 primer párrafo y la fracción III; 86, la fracción IV; 88; 96; 97 en su segundo párrafo; 98 en su último párrafo; 99; 110, primer párrafo; el segundo párrafo del artículo129; 144; 145; 146; 151; 160, fracciones VI, IX y X; 164; 187 último párrafo; 188, fracción II; 191; 192; 193; 194; 195 primer párrafo; 198; el segundo párrafo del artículo 205; 207,; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 218, 219, 221,222 y 228. Asimismo, el artículo 218 pasa al y se incluye en el Capítulo II del Título octavo; 219; 221; 222 y 228; se ADICIONAN las fracciones II BIS), XXIII BIS), LXV BIS) y LXVIII) al artículo 2; el artículo 15 BIS; las fracciones XLIV BIS) y XLIV TER) al del artículo 14; el artículo 58 BIS; el artículo 58 TER; un tercer párrafo al artículo 65; un último párrafo al artículo 75; el artículo 75 BIS; un tercer párrafo al artículo 97; un segundo y quinto párrafos al artículo 98; la fracción XI del artículo 160; el artículo 186 BIS; un segundo y tercer párrafos al artículo 187 recorriéndose el actual segundo párrafo como último; el artículo 194 BIS; un tercer párrafo del artículo 196; el artículo 203 BIS, y; el artículo 221 BIS y el 222 BIS; y se **DEROGAN** las fracciones I, y la fracción XXVIII) del artículo 2; las fracciones XXVIII) y la fracción XXX) del artículo 14; la fracción XVII)XXVII del artículo 15; la fracción XIV del artículo 23; la fracción IV del artículo 58; el artículo 66; la fracción V del artículo 75; los artículos 121, 189, 217, 229, 230, 231, 232, 233 y 234,; todos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2...

- I) Se deroga.
- II) Alcaldía: el órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;







II BIS) Análisis de Riesgos: aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;

III) a XXIII) ...

XXIII BIS) Estudio de Riesgos: documento que indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de los peligros o amenazas naturales o antropogénicos al interior o exterior de obras de construcción que requieren manifestación de construcción tipo C.

XXIV) ...

XXV) FONADEN: Fondo de Atención a los Desastres Naturales de la Ciudad de México, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;

XXVI) ...

XXVII) Fideicomiso del FONADEN: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes de los cuales se destinará como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales;

XXVIII) Se deroga.

XIX) a XLII) ...

XLIII) Plataforma Digital: Plataforma Digital para el registro de Programas Internos y Especiales de Protección Civil;

XLIV) ...

XLV) Programa Especial: el Programa Especial de Protección Civil constituye un instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

XLVI) a LVI) ...

LVII) Servicios Vitales: conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en la Ciudad de México;

LVIII) a LXIII) ...





LXIV) Tercero Acreditado: la persona física o moral debidamente registrada y autorizada por la Secretaría, prestar servicios profesionales en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo vulnerabilidad, formulación y elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y así como de Estudio de Riesgos; así como para emitir Cartas de corresponsabilidad.

LXV) ...

LXV BIS) UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente;

LXVI) Unidad Canófila Operativa: binomio preparado y capacitado para responder eficientemente ante una emergencia o desastre y que ha sido acreditado como tal por la autoridad competente;

LXVII) Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: la unidad administrativa de cada una de las Alcaldías encargada de la organización, coordinación y operación del Sistema en su ámbito territorial, y

LXVIII) Vulnerabilidad: susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales. Artículo 5 Bis. Para efectos de la presente Ley, son supletorias, en lo que corresponda, la Ley de Procedimiento Administrativo, la ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, vigentes en la Ciudad de México y demás que les resulten aplicables. Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:

I) a IX) ...

X) Integrar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, a partir de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, informando anualmente al Consejo sobre el cumplimiento de las Alcaldías en el envío de la información;

XI) a XVII) ...

XVIII) Registrar y revisar los Programas Internos y Especiales en los términos de la normativa aplicable;

XIX) a XXVII) ...

XXVIII) Solicitar a la Jefatura de Gobierno la emisión de las Declaratorias de Emergencia o Desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de los recursos del FONADEN, en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;

XXIX) ...

XXX) Se deroga.

XXXI a XLIII) ...





XLIV) Establecer los criterios de evaluación de desempeño técnico para el Sistema, así como de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XLIV BIS) Expedir los lineamientos para la elaboración de Estudios de Riesgos;

XLIV TER) Expedir las Normas Técnicas en materia de alertamiento ante cualquier tipo de fenómeno, refugios temporales, centros de acopio y en general aquellas que sean necesarias, y

XLV)...

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

I) a V) ...

VI) Informar y enviar a la Secretaría, las actualizaciones realizadas al Atlas de Riesgos de la Alcaldía, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de septiembre de cada año.

VII) a X) ...

XI) Registrar y revisar en los términos de esta Ley el cumplimiento de los Programas Internos y los Programas Especiales que presenten los respectivos sujetos obligados, siempre y cuando no sean competencia de la Secretaría;

XII) a XVI) ...

XVII) Se deroga.

XVIII) a XXII) ...

Artículo 20. Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil basarán su operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece esta Ley, el Reglamento, Términos de Referencia, Normas Técnicas y los demás instrumentos del Sistema, apoyando sus acciones en el Consejo de la Alcaldía, las Comisiones y Comités que el propio Consejo determine en sesión, en coordinación con la Secretaría.

Artículo 23. El Consejo será el órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles y tendrá las siguientes atribuciones:

I) a XIII) ...

XIV. Recibir los informes respecto al estado de las acciones realizadas y los recursos erogados con cargo al FONADEN y, en su caso, emitir opiniones respecto a las adquisiciones realizadas;

XV a XX. ...





Artículo 56. Los Programas Internos contendrán un estudio integral y detallado de cada inmueble o establecimiento del sector público, privado y social que se realiza en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en el mismo.

Artículo 57. Están obligadas a elaborar un Programa Interno, a través de un Tercero Acreditado:

I. Las personas administradoras, directoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles o establecimientos que representen mediano o alto riesgo;

II. Las personas designadas por los titulares de la Jefatura de Gobierno, las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública, las Alcaldías, órganos autónomos y las de los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, de todo inmueble destinado al servicio público en la Ciudad de México.

Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

l. ...

- II. Los inmuebles destinados al servicio público en los términos que establece la fracción II del artículo anterior;
- III. Establecimientos clasificados como de mediano y alto riesgo;

IV. Se deroga.

Artículo 58 BIS. Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, los establecimientos se clasificarán en:

I. Comerciales:

- a) Los establecimientos con 101 o más empleados, aforo de 501 o más personas a la vez, y más de 2,000 metros cuadrados de construcción serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.
- b) Los establecimientos con 21 y hasta 100 empleados, aforo de 21 y hasta 500 personas a la vez, y de 101 hasta 2,000 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.
- c) Los establecimientos con hasta 20 empleados, aforo de hasta 20 personas a la vez y hasta 100 metros cuadrados de construcción, serán considerados de bajo riesgo.
- II. De servicios:
- a) Los establecimientos con 101 o más empleados, y/o más de 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.
- b) Los establecimientos con 50 y hasta 100 empleados, y de 101 y hasta 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.





- c) Los establecimientos con hasta 49 empleados y hasta 100 metros cuadrados de construcción serán considerados de bajo riesgo.
- III. Industria.
- a) Las industrias con 101 empleados o más, y una superficie de 3,000 metros cuadrados de construcción o más, serán consideradas de alto riesgo, independientemente de su actividad.
- b) Las industrias con 32 y hasta 100 empleados, y más 200 metros cuadrados de construcción serán consideradas de mediano riesgo, independientemente de su actividad.
- c) Las industrias con hasta 31 empleados y hasta 100 metros cuadrados de construcción serán consideradas de bajo riesgo.

Artículo 58 TER. En el supuesto, en el que los establecimientos manejen, trasladen, almacenen o realicen operaciones con sustancias químicas peligrosas, para su comercialización o procesos de servicios o industriales, serán considerados de alto riesgo aquellos que en la evaluación de riesgo de la NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo sean determinados como RIESGO ALTO, independientemente de la superficie construida, aforo y número de empleados.

Con este fin, serán entenderán como sustancias químicas peligrosas, aquéllas en las que existen cambios físicos como secado, destilación, absorción, adsorción, filtración y transferencia de calor, entre otros, así como aquellos que con base en la clasificación de la NOM puedan generar afectaciones a la población, sus bienes, el inmueble, el ambiente o las actividades en un perímetro de afectación inmediata, según las características físico-químicas de los materiales utilizados.

Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

•••

La Secretaría emitirá aquellos Términos de Referencia para establecimientos o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.

Artículo 62. Los establecimientos o inmuebles clasificados como de mediano o alto riesgo, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente durante el periodo del registro, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.

La cantidad mínima asegurada se establecerá mediante un Acuerdo específico, emitido por la Secretaría.

La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.







Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano y alto riesgo, deberán ser registrados en la Plataforma Digital por el Tercero Acreditado. Dichos programas, deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.

La Secretaría y las Alcaldías registrarán, en el ámbito de sus competencias, los Programas Internos en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia para los establecimientos e inmuebles señalados en el artículo 58 de la presente Ley.

Para mantener la vigencia del registro del Programa Interno, la persona obligada, a través del Tercero Acreditado deberá mantener actualizados los documentos que por su naturaleza tienen vigencia anual. En el Reglamento se especificarán aquellos documentos a que se refiere el presente párrafo.

Los requisitos y características para la revalidación de los Programas Internos se establecerán en el Reglamento.

Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo riesgo, deberán cumplir, por lo menos, con las siguientes medidas preventivas:

- a. Extintor o extintores, debidamente señalizados;
- b. Botiquín básico de primeros auxilios con material de curación debidamente identificado;
- c. Señalización de rutas de evacuación;
- d. Instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura;
- e. Personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y

f. Directorio de servicios de atención a emergencias.

Artículo 65. ...

Las verificaciones a los establecimientos o inmuebles de alto y mediano riesgo se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, respectivamente. Los establecimientos a verificar serán seleccionados de la Plataforma Digital, mediante un mecanismo aleatorio, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Asimismo, podrán llevarse a cabo visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad aplicable o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley. Artículo 66. Se deroga.

Artículo 68. Los programas a que se refiere el artículo anterior se registrarán en la Plataforma Digital.

Artículo 72. Los Programas Especiales se elaborarán de acuerdo con el Reglamento, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.





Artículo 73. Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 10,000 personas, deberán registrarse ante la Alcaldía correspondiente, con un mínimo de quince días de anticipación.

Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo superior a 10,000 asistentes, deberán registrarse ante la Secretaría, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación.

Artículo 75	
I a IV	
V. Se deroga.	
VI a VIII	

La carencia de Carta de Corresponsabilidad y/o Responsabilidad serán causal para que el Programa Especial no sea aprobado.

Tratándose de persona física, la carta de responsabilidad será firmada por el promotor, organizador o productor del evento o espectáculo público y en caso de persona moral, por el representante legal.

Artículo 75 Bis. Tratándose de espectáculos tradicionales, los Programas Especiales deberán ser elaborados por las personas que se determinen en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil que al efecto se expidan, sin que sea obligatorio que estos sean elaborados por Terceros Acreditados.

Las características para la elaboración de los Programas Especiales de espectáculos tradicionales se señalarán en el Reglamento y en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil.

Los Programas Especiales a que se refiere este artículo serán registrados, revisados, y supervisados por las Alcaldías.

Artículo 78. Los Programas Especiales se registrarán en la Plataforma Digital alojada en el portal de internet de la Secretaría y de las Alcaldías, según corresponda.

Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías o la Secretaría, se constata que la información presentada en el Programa Especial, no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Tercero Acreditado o a quien elaboró dicho programa, en el caso de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley.

Las visitas a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, seleccionado de la Plataforma Digital, los establecimientos o eventos a verificar, mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo





de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.

Artículo 80. Para sustentar las acciones de gestión integral de riesgos en escuelas, mercados públicos y hospitales, entre otros, la Secretaría elaborará los programas específicos correspondientes y coordinará las acciones que de ahí se deriven.

Artículo 81. Los Programas Específicos se elaborarán para atender, entre otros, los siguientes fenómenos perturbadores:

I) a II)...

III) Incendios;

IV) a V)...

Artículo 86...

I) a III) ...

IV. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir protocolos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.

Artículo 88. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para diversos tipos de Fenómenos Perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo de incendio que presente el inmueble.

CAPÍTULO III DE LAS OPINIONES Y DICTÁMENES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE RIESGO

Artículo 96. Previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo C conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de la Ley de Desarrollo Urbano y de Construcciones de la Ciudad de México, la autoridad competente deberá solicitar a la Secretaría, opinión sobre el estudio de impacto urbano, en lo correspondiente al estudio de riesgo.

Para tal efecto, la autoridad competente, remitirá a la Secretaría un ejemplar o copia del estudio de riesgos, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su recepción, emita la opinión que corresponde.

Artículo 97...

En los casos de seguridad estructural, los dictámenes u opiniones técnicas de alto riesgo serán elaborados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México en términos de su Ley.







En los casos en que no se actualice lo señalado en el párrafo anterior, serán elaborados por las Direcciones Generales de Obras de las Alcaldías o sus equivalentes.

Artículo 98. Los Estudios de Riesgos contendrán, lo siguiente:

- I. Datos generales del sitio y descripción del mismo;
- II. Identificación y análisis de riesgos;
- III. Plan de reducción de riesgos;
- IV. Datos generales del Tercero Acreditado; y
- V. El contenido que se pormenoriza en los lineamientos para la elaboración de Estudio de Riesgos.

Los estudios de riesgo deberán ser formulados por Terceros Acreditados, quienes serán responsables de su contenido, por lo tanto, deberá firmar conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora, autógrafamente cada página del estudio respectivo e incluir la Carta de Corresponsabilidad en los términos del artículo 71 de esta Ley.

...

En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el Tercero Acreditado será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la cancelación del registro correspondiente.

Artículo 99. El Comité de Instalaciones Subterráneas tiene por objeto establecer las acciones de prevención de emergencias o desastres derivados de la construcción y utilización de instalaciones subterráneas de los servicios vitales y los sistemas estratégicos, y en su caso, concertar las acciones necesarias para mitigar el riesgo de este tipo de instalaciones.

Artículo 110. Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la Gestión Integral de Riesgos son las siguientes:

I) a VIII)...

Artículo 121. Se deroga.

Artículo 129. Una vez emitida la Declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones de la Jefatura de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al FONADEN, los montos necesarios para atenuar los efectos de la Emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 144. Las acciones de atención de Desastres corresponden a las Alcaldías y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del FONADEN, en términos de las Reglas de Operación.





Artículo 145. ...

El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FONADEN no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Desastre.

Artículo 146. En los casos en que los recursos del FONADEN se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el Desastre objeto de la Declaratoria.

Artículo 151. Las reglas de operación contemplarán la utilización de los recursos que serán erogados con cargo al FONADEN, para la ejecución de las acciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 160...

I) a V)...

VI. Planificar el diseño espacial y el desarrollo hacia ciudades más seguras, sostenibles y resilientes;

VII a VIII...

IX. Garantizar una respuesta coordinada y eficiente ante Desastres mediante el desarrollo y aplicación de los Programas Específicos y Procedimientos Especiales en la materia;

X. Acelerar los procesos de recuperación y restablecimiento después de una situación de Emergencia o Desastre; e integrar el principio de reconstruir mejor; e

XI. Identificar acciones y proyectos para la promoción de la sismoresistencia en la infraestructura.

Artículo 164. En todo diagnóstico de Resiliencia se incorporarán evaluaciones de vulnerabilidad y adaptación frente al cambio climático a fin de fundamentar políticas, programas y acciones dirigidos a atenderlo, mediante los enfoques de adaptación basada en ecosistemas, adaptación de los sistemas productivos y de la infraestructura estratégica, adaptación del sector social y reducción del riesgo de desastres.

Artículo 187...

I y II...

...

Las personas morales cumplirán dichos requisitos respecto del personal a su cargo designado para impartir la capacitación.

Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un





registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 188...

l...

II. El profesorado de educación básica, media superior y superior que presenten constancia como tal de la institución educativa, siempre que ésta sea parte del sistema educativo nacional, con mínimo dos años de experiencia.

Artículo 189. Se deroga.

Artículo 191. Las personas físicas o morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como mínimo formación técnica y dos años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Asimismo, los interesados deberán cursar y aprobar los siguientes cursos:

- I.) Elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano y alto riesgo y Programas Especiales que establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrados convenios, y
- II.) Análisis y reducción de riesgos que establezca, imparta y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.

Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.

Los profesionistas con cédula profesional a nivel licenciatura o posgrado en cualquier ingeniería, arquitectura, protección civil, medicina y carreras afines, que acrediten haber realizado su servicio social o prácticas profesionales en la materia de que se trata, estarán exentos de cumplir con el requisito de experiencia a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. En caso contrario, dichos profesionistas, deberán acreditar cuando menos un año de experiencia. En el Reglamento se precisará cuáles son las carreras afines.





Artículo 192. Las personas físicas o morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo, y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito, anexando:

I. Copia de la cédula profesional de las carreras a que se refiere el último párrafo del artículo anterior; y

II. Las constancias con las que acredite como mínimo cuatro años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Los interesados deberán cursar y aprobar los cursos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 191 de la presente Ley:

Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en este artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.

Los apartados de protección Civil en los estudios de impacto urbano a los que se refiere el Reglamento, sólo podrán ser elaborados por los terceros acreditados con registro y autorización para realizar estudios de riesgo.

Artículo 193. Los cursos de elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y de análisis y reducción de riesgos, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría.

Artículo 194. Las personas físicas y morales que pretendan obtener registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán presentar solicitud por escrito anexando:

I. Copia de la cédula profesional, en la especialidad requerida o afines; y

II. Las constancias con las que acredite como mínimo cuatro años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 194 BIS. Las personas morales que pretendan obtener los registros y autorizaciones previstos en este capítulo deberán presentar ante la Secretaría:





- I. Copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- II. Copia certificada del poder notarial del o los representantes legales, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y
- III. Relación de personal designado para cada una de las actividades de las que se pretende obtener registro y autorización, y
- IV. Los documentos o constancias con los que se acredite contar con la experiencia requerida.

Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al Tercero Acreditado impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.

Artículo 196			

La previsión de acciones del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los administradores, directores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles o establecimientos obligados.

Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización, los terceros acreditados deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo durante el año previo.

Asimismo, a fin de que la Secretaría proceda a la renovación del registro y autorización de los Terceros Acreditados, éstos deberán, de conformidad al tipo de registro a renovar, realizar lo siguiente:

- I. Aquellos con registro y autorización como capacitadores deberán impartir anualmente, de manera gratuita, 40 horas de capacitación a planteles escolares públicos de educación inicial y básica y otros que determine la Secretaría;
- II. Aquellos con registro y autorización para elaborar Programas Internos y Programas Especiales deberán elaborar dos Programas Internos gratuitamente para planteles escolares públicos de educación inicial y/o básica determinados por la Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas competentes;
- III. Aquellos con registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán elaborar gratuitamente dos Estudios de Riesgos a petición de la Secretaría; y





IV. Acreditar, por lo menos, 40 horas en cursos de actualización en las materias que les correspondan.

La solicitud de renovación del registro y autorización para desempeñarse como tercero acreditado deberá presentarse por los interesados dentro de los 30 días naturales anteriores a que concluya la vigencia de los mismos.

La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos.

Artículo 203 BIS. El Tercero Acreditado concluirá sus funciones y responsabilidades en los términos que se señalen en el Reglamento.

Artículo 205....

El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos para la erogación de la Secretaría, las Alcaldías, así como otras dependencias y entidades de la administración pública en los rubros a los que se refiere la presente Ley.

...

Artículo 207. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar, de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de éstos, para los fines que establece el artículo anterior. La totalidad de los recursos obtenidos en materia de Protección Civil a los que se refiere la presente Ley serán destinados a integrar el patrimonio del FONADEN.

104

Artículo 209. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en sus procesos de planeación y presupuesto, recursos destinados al sostenimiento del Fideicomiso del FONADEN, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Artículo 210. La Secretaría y las Alcaldías vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Artículo 211. La Secretaría determinará el procedimiento y criterios para la selección, capacitación, evaluación y acreditación del personal especializado en funciones de verificación, a su cargo.

Asimismo, expedirá las credenciales que acrediten al personal especializado en funciones de verificación a su cargo.

Artículo 212. La ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad verificadora, se regirá por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso por los programas específicos de verificación administrativa que la Secretaría determine.

Artículo 213. De existir riesgo inminente o irregularidades, debidamente acreditada con base en los resultados de la visita de verificación y/o en la revisión de los registros a cargo de la Secretaría u otros ,la autoridad competente, en forma fundada y motivada, podrá ordenar la imposición inmediata de alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La suspensión temporal, total o parcial de obras o actividades que generen el riesgo;







- II. La suspensión temporal de registros o autorizaciones;
- III. El retiro de instalaciones;
- IV. La ejecución de medidas de mitigación; y

V. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud de la población.

Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.

Artículo 214. Cuando la autoridad ordene alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, indicará a la o las personas responsables de la generación del riesgo inminente y/o de las irregularidades detectadas, las acciones que deberán llevar a cabo para subsanar o corregir los hechos que motivaron su imposición, a su costa; así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se dejen sin efecto.

De modo que, una vez concluidas las acciones ordenadas, la persona responsable dará aviso a la autoridad para que proceda a la revisión correspondiente.

Las medidas de mitigación se orientarán a evitar, atenuar o compensar los impactos adversos producidos o susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto de que se trate, así como en el caso de accidentes.

Artículo 215. Ante la omisión o negativa de la o las personas responsables, la autoridad competente podrá realizar las acciones que se requieran para la debida observancia y ejecución de las medidas de seguridad impuestas; supuesto en el cual, las personas responsables deberán cubrir los gastos que se hubiesen sufragado; por lo tanto, dichos gastos tendrán el carácter de un crédito fiscal.

Artículo 216. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 217. Se deroga.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 218. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

- I. Multa;
- II. Revocación de autorizaciones o permisos;





- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo;
- IV. Revocación del registro y autorización como Tercero Acreditado;
- V. Revocación del registro a los grupos voluntarios
- VI. Revocación del registro de los programas Internos y Programas Especiales;
- VII. Realización de programas, obras o actividades para mitigar el riesgo, y
- VIII. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de otras sanciones que se ordenen por lo que podrán imponerse conjunta o separadamente.

Artículo 219. La clausura definitiva, total o parcial, procederá cuando:

- I. El infractor no hubiere cumplido en los plazos, los términos y las condiciones impuestos por la autoridad;
- II. En caso de reincidencia;
- III. El propietario o poseedor y la empresa constructora o desarrolladora no haya cumplido con las medidas de mitigación establecidas en el estudio de riesgos, o
- IV. El organizador o promotor de un espectáculo público de afluencia masiva carezca de Programa Especial estando obligado a ello.
- Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:
- I. A la persona que, de forma dolosa, realice una llamada, aviso o alerta falsa a las líneas de emergencia de la Ciudad de México, se le impondrá multa de 10 a 100 veces la UMA;
- II. A las personas administradoras, directoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles o establecimientos de mediano y alto riesgo que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Interno serán sancionadas con multa de 500 a 1,000 la UMA, y la clausura de las instalaciones, si dentro del plazo de treinta días hábiles, no es presentada la póliza de referencia.
- III. A los promotores, organizadores o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Especial serán sancionados con multa de 500 a 1,000 la UMA, y la clausura del evento o espectáculo público en cuestión si dentro del plazo de 48 horas previas a la celebración del mismo no es presentada la póliza de referencia.







- IV. A la persona física o moral que no cuente con el Programa Interno o Especial, estando obligado a ello, o que dicho Programa no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa que corresponda, se le impondrá multa de 200 a 5,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;
- V. A la persona física o moral que aún contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento o inmueble omita registrarlo en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;
- VI. A la persona física o moral que estando obligada a ello no presente el Plan de Contingencias para la quema de artificios pirotécnicos, se le impondrá multa de 250 a 6,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades;
- VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Tercero Acreditado, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;
- VIII. A la persona física o moral que para obtener el registro en la Plataforma Digital del Programa Interno o en la presentación del Estudio de Riesgos haya proporcionado información o documentación falsa o errónea, se le impondrá la revocación del registro y multa de 500 a 8,000 la UMA;
- IX. Al Tercero Acreditado, por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad con multa de 200 a 5,000 veces la UMA, y la suspensión o revocación de su registro;
- X. Al Tercero Acreditado que elabore Estudios de Riesgos, sin cumplir con los requisitos de Ley y demás ordenamientos aplicables, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 100 a 2,500 la UMA;
- XI. Al Tercero Acreditado que, sin causa fundada, modifique los Programas Internos o Programas Especiales registrados, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa 100 a 2,500 la UMA;
- XII. Al Tercero Acreditado que haya obtenido su registro y autorización con datos o documentos falsos, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 1,000 a 1,500 la UMA;
- XIII. Al Tercero Acreditado o cualquier persona física o moral que incumpla con la Ley y demás disposiciones aplicables, poniendo en riesgo la vida y/o los bienes de las personas, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 200 a 5,000 la UMA;
- XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normatividad en la materia, el Tercero Acreditado se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la UMA y la cancelación de su registro; y,





XV. A los Grupos Voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Secretaría se les impondrá la negativa o revocación del registro y multa de 1,000 a 1,500 la UMA;

Las sanciones antes descritas, serán consideradas en la resolución pertinente y en su caso, se dará vista a la autoridad correspondiente para que se inicie el procedimiento respectivo que permita determinar la responsabilidad en el ámbito que proceda.

Artículo 221 BIS. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor; y,
- V. La capacidad económica del infractor.

Artículo 222. La Secretaría es la autoridad competente para conocer y resolver las infracciones en que incurran los Terceros Acreditados, por ello, cuando se trate de asuntos de competencia de las Alcaldías en los que intervengan Terceros Acreditados, éstas presentarán ante la Secretaría la queja correspondiente acompañada de la documentación y demás elementos probatorios para acreditar la infracción imputada.

Artículo 228. La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos vulnerables o a la información pública por causas imputables al servidor público responsable del resguardo o expedición de la misma, se equiparará al delito de ejercicio ilegal del servicio público en términos de lo establecidos en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México.

Artículo 229. Se deroga.

Artículo 230. Se deroga.

Artículo 231. Se deroga.

Artículo 232. Se deroga.

Artículo 233. Se deroga.

Artículo 234. Se deroga.





ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMAN los artículos: 2,1°, 2 fracciones I, III, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII y XXV; 3, 4 fracciones VII, X y XI; 5 fracciones I, II, III segundo párrafo y IV; 6 fracción XIX incisos c), d) y f), fracción II y III, 7 fracciones I y II; 8 primer párrafo y las fracciones I y V; 10 Apartado A, fracción VII; segundo y tercer párrafo, fracción IX inciso b), fracciones X, XI y XII y apartado B fracción I, inciso b) de la fracción II, tercer párrafo del inciso c) y fracciones IV, VI, VII y VIII; 13 primer y último párrafo; 14, 15 último párrafo, 17; 18 primer y último párrafo; 23 fracción I; 27 fracción II; 27 Apartado A fracción II; 27 Bis párrafo cuarto; párrafo; último párrafo del 28; último párrafo del 29; último párrafo y fracción X del 31 fracción X; 38 fracción VII y VIII; 43 último párrafo; 44 último párrafo, 45; 47, fracción III fracción III; 49 primer párrafo; 51 primer párrafo; 59; 60 fracciones I, II, III y IV; 62, 67 segundo párrafo; 68; 70 primer párrafo y fracción I; 71 fracción III y último párrafo; 73 fracción II párrafos segundo, cuarto y sexto y fracción IV; 77 primer párrafo, 78, 79 primer párrafo, 80 primer párrafo; así como el 81; y se DEROGAN, el párrafo segundo de la fracción VI) del artículo 8; el artículo 8 Bis; los incisos a) y b) de la fracción XII, Apartado A del artículo 10; todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal; para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.

Artículo 2...

109

I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México;

II...

III. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro de la Ciudad de México, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.

IV. a XVI...

XVII. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;

XVIII. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México;

XIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;





XX. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;

XXI. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

XXII. ...

XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;

XXIV. ...

XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal. El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XXVI. a XVIII. ...

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.

Artículo 4.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

I. a VI. ...

VII. Instruir a la Secretaría de Gobierno en su caso, quien en coordinación con la Alcaldía, ordenará la realización de visitas de verificación. La Alcaldía deberá informar el resultado de las visitas de verificación;

VIII. y IX. ...

X. Implementar, a través de la Secretaría Movilidad de la Ciudad de México, el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor afluencia previo estudio de origen – destino y demanda;

XI. Instrumentar, a través de la Secretaría Movilidad de la Ciudad de México en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;

XII. a XIV. ...

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:





I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Alcaldías en la Ley;

II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;

III. ...

Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad de México; y

V. ...

I. ...

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

111

a) y b) ...

c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible que permita identificar la Alcaldía a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;

d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Alcaldías: respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;

e) ...

f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto de acuerdo a su competencia.

II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;





III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Alcaldías implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.

Artículo 7.- Corresponde al Instituto:

- I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y
- II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. a IV. ...

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

VI. a VIII. ...

Artículo 8 Bis.- Se deroga.

...

Artículo 9.- Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Alcaldía, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para la ciudadanía.

Artículo 10...

Apartado A:

I a VI...

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal, salidas y salidas de emergencia salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil;





VIII
IX
a)
b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, en los términos previstos en la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;
c) y d)
X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín de primeros auxilios de conformidad a la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.
XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil:
a) Se deroga.
b) Se deroga.
c) a d)
XIII a XIV
Apartado B:
Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:
I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles: Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.
II: a)





b) El	número	telefór	nico y la	a pá	gina ele	ctrón	ica	que es	table	zcan la	s Alcald	ías y	el el	Instituto	de de	Verific	cacio	źη
Admi	nistrativa	de la	Ciudad	de	México,	para	la	atencio	ón de	quejas	s ciudad	anas	sob	re irreg	ulari	dades	en	el
funci	onamient	o de los	s estable	cimi	entos m	ercan	tile	s;										

c) ...

...

Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

d) ...

III. ...

IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Alcaldía correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;

٧.

114

VI. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquélla;

VII. Los establecimientos de impacto zonal deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba.

Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;

IX. y X. ...

Artículo 13.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal estarán obligados a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública vigente en la Ciudad.

. . .





Adicionalmente estos establecimientos tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad vigente en la Ciudad de México.

Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México.

...

Artículo 15.- La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I. a VII. ...

La Alcaldía ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Alcaldía ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

...

Artículo 18.- El titular de un giro mercantil de bajo impacto o de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento para funcionar como giro mercantil con impacto zonal, ingresará la Solicitud de Permiso al Sistema, con una anticipación de quince días previos a su realización, debiendo la Alcaldía otorgar o negar el permiso dando respuesta por medio del Sistema en un término no mayor de siete días hábiles; el Permiso contendrá la siguiente información:

I. a VII. ...

• • •

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgara el permiso.

Artículo 23.- ...

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la





116

Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores; II. a VIII. ...

Artículo 27
A
I
II. Contar con al menos un técnico en atención médica prehospitalaria de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales o que cuenten con cédula profesional;
III a V
Artículo 27 Bis
La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos previstos en el presente artículo, está a cargo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la Ley del Instituto, de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos de la Ciudad de México, vigente en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
Artículo 28
La Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.
Artículo 29

Plaza de la Constitución 2, colonia Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





117

...

En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud vigente en la Ciudad de México, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.

u origen desconocido.
Artículo 31
I a IX
X. Dar cuenta del Programa Internoprograma interno de Protección Civilprotección civil, según corresponda, de conformidad con la normatividadnormativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
XI
a)
Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.
Artículo 33 I. a V VI. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.
Artículo 34
I
II. Modificación del aforo, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en materia de aforo y de seguridad en los Establecimientos de Impacto Zonal;
III. a V
La Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, cuando así el trámite lo requiere, pagados los derechos se otorgará el permiso o se dará por enterada.
Artículo 38
I a VI





VII. Dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, y de conformidad con lo señalado en la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, en los supuestos que se prevén ende conformidad y cuando así lo establezca la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.;

VIII a IX...

VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:

IX. ...

Artículo 43.- ...

I. a VIII. ...

...

Para el caso de emisiones de audio o ruido la Alcaldía ordenará al Instituto verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.

118

Artículo 44.- ...

I. a IV. ...

. . .

Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en la Ciudad de México. En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.

Artículo 45.- Sólo se pondrán a disposición del público los videojuegos que se encuentren inscritos en el Registro de Videojuegos para la Ciudad de México a cargo de la Secretaría de Gobierno, para cuya integración se tomará en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados. El Registro será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Cualquier juego que no se encuentre inscrito en el Registro de Videojuegos para la Ciudad de México estará prohibido para operar en la Ciudad.

Artículo 47...

I a II...

III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establezcan los fabricantes, así como en la normatividad de construcción y de gestión integral de riesgos y protección civil para la Ciudad de México;

IV a V...





119

...

Artículo 49.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Movilidad y la Alcaldía, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.

...

Artículo 51.- El Gobierno de la Ciudad de México fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.

..

Artículo 59.- La Alcaldía ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa, todos vigentes en la Ciudad de México y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Alcaldías o el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 60.- ...

..

- I. El Instituto en coordinación con la Alcaldía podrán implementar un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema;
- II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, la Alcaldía y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico;
- III. La Alcaldía podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva; y
- IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Alcaldía e Instituto.

Artículo 62.- Para establecer las sanciones, de conformidad con la Ley del Instituto, las Alcaldías fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 67.- ...

En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Alcaldía o el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México dará vista al Ministerio Público.

Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuenten con programa interno de protección civil en los términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el





dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:

- a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.
- b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. 75 Asimismo con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.

...

Artículo 70. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I a II...

III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;

120

IV a XI...

Artículo 71. ...

I. y II. ...

III. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal vigente en la Ciudad de México relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

IV. a VIII. ...

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 73...

I...

II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecinovecinos o trabajadores;

III ..





IV. Cuando el aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con programa interno de protección civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley....

...

La suspensión temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario el titular solicitará a la Alcaldía el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.

••

En el momento que se subsanen las irregularidades el propietario dará aviso a la Alcaldía, a efecto de que en un término de dos días hábiles ordene al Instituto y este verifique que se hayan subsanado las mismas y en su caso, lleve a cabo dentro del día hábil siguiente el levantamiento de la suspensión temporal de actividades.

...

El incumplimiento de los términos por parte de la Alcaldía y el Instituto será sancionado conforme a la Ley que rige las responsabilidades administrativas de los servidores públicos en la Ciudad de México.

Artículo 77.- La Alcaldía o el Instituto tendrán en todo momento la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier establecimiento mercantil.

...

Artículo 78.- El procedimiento de revocación de oficio del Aviso o permiso se iniciara cuando la Alcaldía o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas en el artículo 71 de la presente Ley.

Artículo 79.- La Alcaldía citará al titular mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es así que así se requiriera.

Artículo 80.- ...

Las demás notificaciones a las que alude la Ley, se realizarán conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

•••

Artículo 81.- Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO. Se **REFORMAN** los artículos: 1°, 2, 4º fracciones I y, II, III, V BIS, VII, IX, X, XIV, XV, XVI; 5 BIS, 6 fracciones I, II y III; 6 Bis primer párrafo y fracciones I, II y IV; 8 primer párrafo y fracciones III, IV y VII; 10, 11, 12 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XVII BIS, XXIII y XXV; 13 primer párrafo, 15, 18, 19, 20 fracción VIII; 22, 24, 25 fracción XV; fracciones II, X y XV; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 párrafos segundo y cuarto; 34, 37 fracción I, 39, 41,





43 fracciones I, VIII y último párrafo, 44, 45, 46, 48 primer párrafo, 50, 55 primer párrafo; 55 BIS párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 55 TER primer párrafo primero, inciso c) párrafo en su segundo; párrafo, fracción I, en su primer párrafo primero, el inciso e), e inciso f),c) y el último párrafo segundo; y las, fracciones II, III, IV, V y VII; 8555 QUATER, 60 fracciones I, II y IV, 61 primer párrafo, 64 último párrafo, 66 68 primer y último párrafo; 69 fracciones I, IV, V y VII; 70, 73, 74 fracción I, 75, 77, 78, 28 primer párrafo y fracción VI, 86 y, 89 fracciones I y III, 90 fracción IV, 91, 92 primer y último párrafo, 97, 98 segundo párrafo y 102; se **ADICIONA** la fracción I Bis al artículo 4º; y se **DEROGAN** las fracciones II y IV del artículo 4; todos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; para quedar como sigue:

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1o.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México.

Artículo 2o.- La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a las Alcaldías, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.

Artículo 4o...

I. Administración: La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de las instancias responsables de la aplicación de la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones;

I Bis. Alcaldía: el órganoLos órganos político administrativo administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;

II. Se deroga

III. Aviso: El acto por medio del cual las personas físicas o morales calificadas como titulares por la Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, notifican a la Alcaldía la celebración de algún evento en los establecimientos mercantiles que cuentan con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, deportivos, taurinos o cinematográficos, en locales con aforo para más de 100 personas;

IV. Se deroga.

IV. Bis y V.

V. Bis. Espectáculo tradicional: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman la Ciudad de México;

XVII...







VII. Establecimientos mercantiles: El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México;

VIII.

IX. Ley: La presente Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos aplicable en la Ciudad de México;

X. Permiso: El acto administrativo que emite la Alcaldía, para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos;

XI. a XIII. ...

XIV. Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan permiso de las Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de Espectáculos públicos en los términos de esta Ley, así como aquellas que con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún Espectáculo público;

XV. Ventanilla de gestión: Las ventanillas únicas de gestión de la Administración, instaladas en las sedes de los organismos empresariales;

XVI. Ventanilla única: Las ventanillas únicas instaladas en las Alcaldías; y

XVII. ...

Artículo 5 BIS.- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública vigente en la Ciudad de México. Para lo conducente deberá observarse lo establecido en la Ley de Protección a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 6o.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías en la Ley;
- II. Instruir a las Alcaldías que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su Reglamento;
- III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

IV. ...

Artículo 6 BIS. - Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, siempre y cuando el espectáculo público sea mayor a diez mil personas:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;







II. Instruir a sus verificadores administrativos para que lleven a cabo visitas y verificaciones en la materia de gestión integral de riesgos y protección civil, de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento;

III...

IV. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, y

V.

Artículo 7o.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. y II. ...

III. Poner en marcha, de acuerdo con sus destinatarios, programas tendentes a la realización de Espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y pueblos, en coordinación con las Alcaldías y con la población beneficiaria; IV. a VI...

Artículo 80.- Son atribuciones de las Alcaldías:

I . y II. ...

III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley y la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en la parte conducente;

IV. Instruir a los verificadores facultados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y sus Reglamentos vigentes en la Ciudad de México.

V. y VI. ...

VII. Notificar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a diez mil personas, y

VIII...

Artículo 10.- La Ventanilla de gestión deberá informar y remitir diariamente a la Alcaldía, vía la Ventanilla única, la documentación que reciba sobre los trámites materia de sus facultades.

Artículo 11.- Las Ventanillas única y la de gestión proporcionarán gratuitamente a las personas interesadas la solicitud de expedición de permiso y el formato de aviso.







La solicitud y el formato deberán ser los que determine la Administración y su contenido será lo suficientemente claro para su fácil llenado. La Alcaldía, a través de la Ventanilla única estará obligada a brindar la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

Artículo 12...

I. a I. Previo a la celebración de cualquier Espectáculo público, obtener el permiso de la Alcaldía o presentar el aviso de su realización, según sea el caso;

II...

III. Tener a la vista durante la celebración del Espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que la Alcaldía haya expedido;

IV. En los casos de presentación de avisos, remitir a la Alcaldía con cinco días hábiles de anticipación, el programa del Espectáculo público que pretendan presentar, indicando los participantes, fechas y horarios en que se pretenda llevar a cabo;

V. Notificar a la Alcaldía y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del espectáculo público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;

VI. Respetar los horarios autorizados por la Alcaldía para la presentación del Espectáculo público de que se trate;

VII. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Alcaldía correspondiente para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México;

VIII a XVI...

XVII. Contar con el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, cuando éste se requiera para la celebración del espectáculo público de que se trate;

XVII BIS. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.

Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad México, tratándose de personas con discapacidad y personas adultas mayores.

XVIII. a XXII...





XXIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del espectáculo público de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento la Alcaldía retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XXIV...

XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y

XXVI...

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de México, se clasifican en los siguientes tipos:

I. a VI. ...

Artículo 15.- ...

La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de autorización por escrito de la Alcaldía respectiva, dicha autorización deberá ser colocada a la vista en el interior del local.

Artículo 18.- Cuando un Espectáculo público que haya sido notificado a la Alcaldía o cuente con permiso para su realización sea suspendido una vez iniciado por poner en peligro la seguridad u orden públicos o la integridad y salud de los Espectadores, la Delegación resolverá dentro de las siguientes 48 horas lo conducente respecto de la devolución del importe de los boletos de acceso.

La Alcaldía podrá ordenar, en los casos en que sea factible, la devolución al público que lo solicite, de los importes que hayan pagado por el acceso.

Artículo 19.- La realización de Espectáculos públicos en la Ciudad de México sólo requerirá de presentación de un aviso a la Alcaldía que corresponda, cuando se celebre en el interior de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en cuyo caso se deberá sujetar a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 20...

I a VII...

VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por la Ley, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias, la Ley de Gestión





Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal,, todos vigentes en la Ciudad de México, así como la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica y las demás disposiciones que resulten aplicables, y con las demás obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de la Administración y de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del Espectáculo público de que se trate así lo requiera;

VIII Bis...

Artículo 22.- La Alcaldía no podrá requerir que se anexe ningún documento adicional al señalado en el artículo anterior, con motivo de la presentación del aviso para la presentación de Espectáculos públicos, pero se reserva el derecho de realizar las visitas de verificaciones administrativas que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el interesado, sin perjuicio de la atribución que en materia de verificación se confiere a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 24.- La presentación de Espectáculos públicos en la Ciudad de México en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso que otorgue la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 25...

I. ...

II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

III. a IX.

X. Responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en los términos del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México;

XI. a XIV. ...

XV. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente ordenamiento, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica, de derechos de autor y de intérprete, en su caso, y los demás ordenamientos que resulten aplicables con motivo de la celebración del espectáculo público.

Artículo 26.- Recibida la solicitud, acompañada de todos los datos y documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía en un plazo máximo de cinco días hábiles y, previo pago de los derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá expedir el permiso correspondiente, o negarlo si resulta improcedente.







La Alcaldía podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas de verificación administrativa o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 27.- En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 28.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere esta Ley, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, o en la visita que se efectúe se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Alcaldía deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado, para que subsane la irregularidad o, en su caso, a abrir un período de pruebas en el que el solicitante pueda ofrecer las que estime pertinentes para desvirtuar los hechos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 29.- Los permisos para la celebración de Espectáculos públicos no podrán exceder de 180 días naturales y serán improrrogables y, en consecuencia, no les aplicará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para la revalidación de licencias, permisos y autorizaciones, sino que en todo caso se deberá tramitar uno nuevo.

Artículo 30.- Los permisos que se hayan otorgado conforme a la Ley dejarán de surtir efecto cuando el Titular no presente el Espectáculo público en la fecha autorizada por la Alcaldía o notificada a ésta en el programa respectivo, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere la Ley, para su cancelación definitiva.

Artículo 31.- Previo a la expedición de cualquier permiso, las Alcaldías deberán disponer lo necesario, a efecto de que se cumpla estrictamente con las siguientes disposiciones:

I. a V. ...

Artículo 32.- Cuando las Alcaldías autoricen la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, lo deberá hacer constar en el permiso correspondiente. Asimismo, deberá quedar consignada la forma en que se garantizó el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 33.- ...

Asimismo, podrán expenderse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante la Alcaldía el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.







..

Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el Espectáculo público de que se trate y, de notificar de inmediato a la Alcaldía cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

Artículo 34.- La venta anticipada de boletos para el acceso a Espectáculos públicos en la Ciudad de México podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso que otorgue la Alcaldía para la celebración del Espectáculo público de que se trate.

Artículo 37.- Los Titulares podrán poner a la venta derechos de apartado, abonos, series y otros similares, previa comunicación a la Alcaldía, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:

I. Otorgar fianza a satisfacción de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a favor de la Tesorería de la Ciudad de México, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores; y
II. ...

Artículo 39.- La Alcaldía deberá designar a una persona que funja como inspector y que esté presente durante la celebración de cualquier Espectáculo deportivo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41.- En los Espectáculos deportivos en que participen equipos profesionales de tres jugadores o más y, que intervengan permanentemente en competencias en la Ciudad de México, actuarán el número de jugadores extranjeros que señale el Reglamento de cada asociación deportiva.

. . .

Artículo 43.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por la Alcaldía, sujetándose a los siguientes criterios:

١.

II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la Alcaldía; III. La Alcaldía podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y

IV. a VII. ...

VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería de la Ciudad de México por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Administración y Finanzas.





En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la Alcaldía podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.

Artículo 44.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta que la Alcaldía correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.

Artículo 45.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Alcaldía, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente:

I. a V. ...

Artículo 46.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Alcaldía.

Artículo 48.- Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos. La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina en la Ciudad de México, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada.

• • •

Artículo 50.- Lo dispuesto por el artículo anterior será también aplicable a la celebración de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos en establecimientos mercantiles en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable a la Ciudad de México, cuyos Titulares deberán además abstenerse de expender alimentos preparados y bebidas alcohólicas fuera de los lugares que para tales efectos tengan expresamente designados.

Artículo 55.- Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Alcaldía constate que se trata de espectáculos tradicionales.

•••

Artículo 55-BIS. - Los Titulares de los espectáculos tradicionales solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la siguiente información e ir acompañada de:

I a III...

a) a b)...

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud, la Alcaldía, a través de su Unidad Administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en coordinación con los titulares, instrumentarán







para ese evento en particular, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento.

Una vez que se cuente con el Programa Especial de Protección Civil, la Alcaldía expedirá a los Titulares el permiso correspondiente.

Durante la celebración del festejo tradicional, tanto los titulares del mismo como la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, serán los responsables de la Ejecución del Programa Especial que se haya elaborado. Asimismo, se contará con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

La Alcaldía solicitará a los titulares de los festejos tradicionales, a efecto de que, si considera pertinente, éstos cuenten también con una Póliza de Responsabilidad Civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que pudieran sufrir los espectadores y participantes de la festividad tradicional.

En caso de que se realice la festividad tradicional sin la anuencia de la autoridad correspondiente, la Alcaldía impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, siendo los titulares de la festividad los responsables directos de cualquier siniestro o accidente que se pudiera presentar durante su realización, respondiendo civil o penalmente por los daños que se llegaran a ocasionar a terceros.

Artículo 55-TER. - Los interesados en obtener permisos para la realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener los siguientes datos:

a) a c) ...

La realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México se sujetarán a lo siguiente:

I.- Para expedir los permisos de instalación de las ferias a que se refiere este artículo, la Alcaldía a efecto de disminuir los posibles riesgos, procurará que éstas queden debidamente seccionadas en:

a) a d) ...

e) Artificios pirotécnicos, y

f)...

Asimismo, la Alcaldía tomará las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre acceso de los vecinos a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias.

II.- La Alcaldía, a través de la Unidad Administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con el o los Comités Ciudadanos involucrados y con asociaciones civiles y vecinos interesados, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección







Civil de la Ciudad de México y su Reglamento. Si la feria se realizó con motivo de una festividad tradicional, los Programas de Protección Civil de la Feria y de la Festividad Tradicional deberán ser compatibles;

- III.- El organizador dispondrá de apoyo sanitario y médico para el adecuado desarrollo de las ferias y, en su caso, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de Seguridad Ciudadana;
- IV.- En ferias en las que se otorguen los permisos correspondientes, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las instancias competentes, vigilará que los alimentos que se ofrezcan al público, cuenten con higiene para proteger la salud de los consumidores, atendiendo lo establecido en la fracción XI del artículo 85 de la presente ley;
- V.- La autorización de los artificios pirotécnicos tomará en cuenta el horario de descanso de los vecinos de la zona que previamente hayan establecido la Alcaldía junto con el Comité Ciudadano.

VI...

VII.- Para la seguridad de los asistentes, se contará con el apoyo del sector correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 55-QUATER.- Los interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:

I. ...

II.- Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

III. a V. ...

VI.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 55 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir tanto los usuarios de los juegos como los vecinos de la zona;

VII. ...

Una vez que la Alcaldía reciba todas las solicitudes, y hasta 5 días hábiles antes a la realización de la feria, la Alcaldía notificará a los interesados por medio de listas que se colocarán en la sede delegacional, cuáles son las solicitudes aceptadas y la cantidad que se tendrá que pagar por concepto de derechos conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México. Una vez hecho lo anterior, se entregará el permiso correspondiente en el que se indicará cuales son las obligaciones que se tendrán que cumplir. En todo caso en el permiso se precisará lo siguiente:

a) a c) ...

•••

Artículo 60.- ...

I. Que cumplen con las disposiciones del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, que resulten aplicables con motivo de la colocación de gradas, templetes, estructuras, mamparas y demás instalaciones cuyo montaje se requiera para el desarrollo del Espectáculo público;







II. Que se cumple con las disposiciones específicas que ordena para los Espectáculos masivos la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Ley de Establecimientos Mercantiles y sus respectivos Reglamentos vigentes en la Ciudad de México;

III. ...

IV. Haber obtenido autorización de la Alcaldía para el aforo que se pretenda.

Artículo 61.- Las Comisiones de Espectáculos Públicos que se constituyan con base en lo dispuesto por la Ley tendrán el carácter de órganos de apoyo técnico de la Administración, la cual podrá solicitar su asesoría, opinión y consulta en las materias que de acuerdo con su especialidad les competan, y tendrán como objeto coadyuvar a la mejor realización de los Espectáculos públicos en la Ciudad de México.

...

I. a III. ...

Artículo 64.- Las Comisiones Técnicas que se constituyan estarán integradas de la siguiente manera: I. a IV. ...

Las personas que ocupen el cargo de presidentes, secretarios y tesoreros de las Comisiones serán designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de entre sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Espectáculo que corresponda.

Artículo 66.- Las Comisiones Técnicas a que se refiere el artículo anterior se integrarán por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Para su integración la Administración contará con un miembro, dos de la Unión Deportiva y los restantes del Consejo del Deporte de la Ciudad de México.

Artículo 68.- La Comisión Taurina estará integrada por nueve miembros, conformados de la siguiente forma: cinco representantes designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; así como un representante de la Asociación Mexicana de Empresas Taurinas, A. C., de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros, de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares; y la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, éstos cuatro últimos serán designados conforme a sus propios Estatutos de cada Asociación.

. . .

Será facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno la designación y remoción del Presidente de la Comisión Taurina.

Artículo 69.- La Comisión Taurina de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en la interpretación y resolución de situaciones no previstas en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;
II. y III. ...

IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a las personas candidatas a Jueces de Plaza y Asesores Técnicos, así como su remoción, y opinar sobre el nombramiento o remoción de los





Inspectores Autoridad y auxiliares, y Médicos Veterinarios, cuya intervención sea necesaria para la celebración del Espectáculo taurino;

V. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el otorgamiento de cartel a las ganaderías que hayan satisfecho los requerimientos necesarios;

VI.

VII.

VIII. Asesorar a las Alcaldías sobre el debido cumplimiento del Reglamento correspondiente, a fin de regular, mejorar e impulsar la organización, desarrollo y calidad de los Espectáculos taurinos en la Ciudad de México; IX. a XI. ...

Artículo 70.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos se integrará por dieciséis miembros designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siete de los cuales serán representantes de la Administración, y los restantes de las organizaciones privadas o gremiales involucradas en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 73.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá invitar a formar parte de la Comisión de Espectáculos musicales, artísticos, culturales y recreativos, a otras personas físicas o morales, considerando su experiencia y conocimientos en el área respectiva.

Artículo 74.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a la Administración en todo lo relacionado con la presentación, celebración, difusión y promoción de este tipo de Espectáculos públicos en la Ciudad de México; y
II. ...

Artículo 75.- Corresponde a las Alcaldías y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, a través de visitas de verificación administrativa, mismas que se deberán realizar de conformidad con lo ordenado por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de la materia.

Artículo 77.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, y en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para proteger la integridad de los Espectadores y la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en:

I. a V. ...

...

Artículo 78.- La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.







Artículo 85.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, las Alcaldías o en su caso, la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil suspenderá la realización de espectáculos públicos, masivos y privados, y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

I. a V.

VI. Cuando se obstaculice o se impida de alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado por la Alcaldía o la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VII. a XII.

Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en la Ley de Verificación Administrativa, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y demás normatividad vigente en la Ciudad de México.

Artículo 86.- En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y XI, del artículo anterior, el estado de clausura podrá ser levantado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición. La autoridad requerirá al propietario, administrador o poseedor del bien que genere dicho riesgo, que realice las obras de mitigación que resulten necesarias, a su costa; así como el cumplimiento a las sanciones impuestas.

Artículo 89.- La clausura o suspensión inmediata de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará cuando la Alcaldía, o en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, detecte que se actualiza alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, por medio de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, citando a los Titulares del Permiso, mediante notificación personal, con excepción de lo señalado en el artículo 98 de la Ley, en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación;

II. ...

III. Una vez concluida la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la Alcaldía, o en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, deberá proceder de inmediato, a dictar la resolución que proceda y, a notificarla al interesado al día hábil siguiente.

...

Artículo 90.- Son causas de revocación de oficio de los Permisos, las siguientes:

I. a III. ...

IV. Cuando se impida a la Alcaldía, o en su caso, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cumplimiento de sus funciones de verificación;

V. a XIII. ...

Así como las establecidas en el la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.







Artículo 91.- En los casos no previstos en el artículo anterior, la Alcaldía no podrá revocar de oficio el permiso y tendrá que interponer para su anulación el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 92.- El procedimiento de revocación de oficio de los permisos para la celebración de Espectáculos públicos, se iniciará cuando la Alcaldía, o en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, detecte a través de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, que el Titular ha incurrido en alguna de las causas de revocación de oficio que establece esta Ley, citándolo mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación.

...

En caso de que la irregularidad sea detectada por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, notificará de inmediato a la Alcaldía a efecto de iniciar el procedimiento de revocación a que hace mención el presente capítulo.

Artículo 97.- Las notificaciones a las que alude la Ley serán de carácter personal y se podrán realizar también por medio de correo certificado, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 98.- ...

La publicación deberá hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y por tres veces, con intervalos de tres días, en dos periódicos de amplia circulación en la Ciudad de México, con cargo al Titular de la celebración del Espectáculo público de que se trate.

Artículo 102.- Los afectados por actos y resoluciones de la Alcaldía, podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

ARTÍCULO QUINTO. Se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 2412 del Código Civil del Distrito Federal; para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 2412. - ARTICULO 2412. - El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso:

I a V. ...

VI. Tratándose del arrendamiento en edificios o inmuebles destinados a oficinas a elaborar el Programa Interno de Protección Civil para espacios comunes y a proporcionar a los arrendatarios la documentación prevista en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.





TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil realizará las adecuaciones necesarias a la Plataforma Digital para que se realice el registro de programas especiales, dentro de los siguientes 30 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo por el que se determina el grado de riesgo para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019 y se deroga cualquier otra disposición que se oponga al presente decreto.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.

LA JEFA DE GOBIERNO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO